



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

“El Criminal Compliance y las Contrataciones Estatales, Lima, 2020”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
Abogado

**AUTOR:**

Mamani Silva, Marco Antonio (ORCID: 0000-0002-2307-354X)

**ASESOR:**

Mg. Aceto, Luca (ORCID: 0000-0001-8554-6907)

**LINEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del  
Fenómeno Criminal

**LIMA-PERÚ**

**2021**

### **DEDICATORIA:**

Dedicado a mis padres, Aurelio y Carmen, por su ejemplo de vida, gracias por su amor.

A mis hijos Jean Pierre, Gianmarco y Marco Antonio, quienes con su presencia son la alegría del presente y la esperanza del futuro.

Los amo mucho.

### **AGRADECIMIENTO:**

A Dios, por la vida y la salud que me brinda en mí caminar.

A mis hermanas Rocío y Ana Luz, que son y serán las luces que andarán conmigo siempre.

Finalmente, a mi Asesor el Dr. Luca Aceto, a quien reconozco y agradezco volcar vuestra sabiduría en sus alumnos.

Gracias a todos.

## ÍNDICE

Carátula .....	I
Dedicatoria .....	II
Agradecimiento .....	III
Índice de contenidos .....	IV
Índice de tablas .....	V
Resumen .....	VI
Abstract .....	VII
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	5
III. METODOLOGÍA .....	11
3.1 Tipo y diseño de investigación .....	11
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística....	12
3.3 Escenario de estudio .....	13
3.4 Participantes .....	13
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	14
3.6 Procedimiento .....	15
3.7 Rigor científico .....	15
3.8 Método de análisis de datos .....	16
3.9 Aspectos éticos .....	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	17
V. CONCLUSIONES .....	31
VI. RECOMENDACIONES .....	32
REFERENCIAS .....	33
ANEXOS	

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 01 – Matriz de categorización .....	12
Tabla N° 02 – Participantes .....	13
Tabla N° 03 – Validación de instrumentos .....	15

## RESUMEN

Ante el incremento de delitos económicos, contra la Administración Pública, a nivel global, empezaron a surgir diversas tendencias de hallar responsabilidad penal a una persona jurídica, y frente al desbordamiento de los ilícitos penales en materia de contratación estatal, surge el *Compliance* o también llamado Cumplimiento Normativo, y específicamente en materia penal conocido como el *Criminal Compliance*, entendido como un instrumento de gestión interno, para establecer el marco del cumplimiento normativo que se exige a la empresa y que en el Perú se encuentra regulada por la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas.

La presente investigación, se llevó con el fin de exponer y analizar la viabilidad de la implementación del *Criminal Compliance*, pero esta vez, desde otra óptica, es decir, en el Estado, como una herramienta para reducir los casos de corrupción, en el proceso de la Contratación Estatal.

La metodología empleada en la presente investigación, fue de enfoque cualitativo y de tipo básico, diseño de teoría fundamentada, de nivel descriptivo; se utilizó como técnica e instrumento de recolección de datos la guía de entrevista y la guía de análisis documental.

**Palabras claves:** Criminal Compliance, Contratación Estatal, Cumplimiento Normativo, Responsabilidad Penal, Personas Jurídicas.

## **ABSTRACT**

Faced with the increase in economic crimes, against the Public Administration, at a global level, various tendencies began to emerge of finding criminal responsibility to a legal person, and in the face of the overflow of criminal offenses in matters of state contracting, Compliance or also called Regulatory Compliance, and specifically in criminal matters known as Criminal Compliance, understood as an internal management instrument, to establish the framework of regulatory compliance that is required of the company and that in Peru is regulated by Law 30424, Law that regulates the administrative responsibility of legal persons.

The present investigation was carried out in order to expose and analyze the feasibility of the implementation of Criminal Compliance, but this time, from another perspective, that is, in the State, as a tool to reduce cases of corruption, in the process of the State Contracting.

The methodology used in this research was of a qualitative and basic approach, grounded theory design, descriptive level; The interview guide and the document analysis guide were used as the data collection technique and instrument.

**Keywords:** Criminal Compliance, State Contracting, Regulatory Compliance, Criminal Liability, Legal Persons

## I. INTRODUCCIÓN

A nivel global, se ha visto incrementado la comisión de conductas lesivas a los ordenamientos jurídicos, las mismas que muchas veces traspasan fronteras, como lo sucedido en el Perú a raíz de graves casos de corrupción que ha involucrado a políticos, empresarios y funcionarios en todos los niveles del aparato estatal, como es el caso de Odebrecht, OAS, etc, para favorecerlos en la licitación y contratación de obras públicas, que trajeron un gran perjuicio económico al Estado peruano.

En el año 2016 el Ejecutivo promulgó la Ley N° 30424, con la cual se regula la responsabilidad administrativa de la personas jurídica, y con su modificatoria el Decreto Legislativo N° 1352, del 07 enero 2017, amplía la responsabilidad administrativa por otros delitos contemplados en Código Penal, específicamente en los artículos 397, 397-A, y 398; Igualmente, en el Decreto Legislativo N° 1106, Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos, delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado; y otros.

Al respecto, con esta Ley, nos encontramos frente a la figura del *Compliance*, que ha sido incorporada a nuestra normatividad penal, con la denominación de Responsabilidad Administrativa de la Persona Jurídica, básicamente referido a la empresa particular, y a este *Compliance*, desde la óptica penal lo llamaremos, *Criminal Compliance*.

Ahora bien, la presente investigación, tiene como fin exponer y analizar si es viable o no, la implementación del *Criminal Compliance* en el Estado, como un instrumento que nos va a servir, para afrontar la lucha contra la corrupción, previniendo delitos y minimizando riesgos en la Contratación Estatal.

En ese sentido, la presente investigación, se centrará en el *Criminal Compliance* y las Contrataciones Estatales, con el fin de mostrar una evidente correlación, entre ambas, mostrando que la ausencia de normas preventivas del *Criminal*

*Compliance*, incida o permita, la comisión de conductas reprochables penalmente, en el marco de procesos de las Contrataciones Estatales.

Para el desarrollo de la presente, surge la necesidad de plantearse distintas preguntas, las cuales son: como **problema general** ¿De qué manera El Criminal Compliance se relaciona con las Contrataciones Estatales, Lima, 2020?; para ello se propuso el **primer problema específico** ¿De qué manera los modelos de prevención del Criminal Compliance se relacionan con la Fase de Selección de las Contrataciones Estatales, Lima 2020?, y por último se formuló el **segundo problema específico**, ¿De qué manera la Responsabilidad Penal se relaciona con la Fase Ejecución Contractual de las contrataciones estatales, Lima 2020?.

La **justificación teórica** de la presente investigación, consistió en abordar los conceptos relacionados al Criminal Compliance y la Contratación Estatal, categorías y subcategorías, consideradas en la matriz de consistencia, la que se sustentó en una variedad de recursos, así como tesis, libros de reconocidos autores, revistas indexadas, entrevistas, y otros, que respondieron a los objetivos propuestos.

Por otro lado, la **justificación práctica**, se ha logrado determinar que es conveniente implementar programas de gestión de riesgos, es decir el *Criminal Compliance* en entidades estatales, con estrategias de prevención, anticipación, identificación oportuna y denuncia ante los órganos jurisdiccionales.

Por último, la **justificación metodológica** se evidencia debido a que, se aplicó el enfoque cualitativo, con sus correspondientes procedimientos, tipo y diseño de la investigación fundamentada, la que nos ha brindado una conclusión fundada.

En relación al **objetivo general** de la presente investigación, correspondió determinar de qué manera el *Criminal Compliance* se relaciona con las

Contrataciones Estatales, Lima, 2020. En lo que se refiere al **objetivo específico N° 1**, correspondió Determinar de qué manera los modelos de prevención del Criminal Compliance se relacionan con la Fase de Selección de las Contrataciones Estatales. En secuencia, el **objetivo específico N° 2**, consistió en Determinar de qué manera La Responsabilidad Penal se relaciona con la Fase de Ejecución Contractual de las Contrataciones Estatales; estos objetivos, han sido propuestos enunciativamente, de manera que el autor se expresó en verbo. (Zambrano y Dueñas, 2016).

Por consiguiente, a partir del planteamiento de los objetivos, surgieron ciertos supuestos, al respecto, Ramírez, F. (2015), manifiesta que la hipótesis, supuesto o conjetura, se relaciona directamente con la pregunta de investigación, en base a una reflexión empírica teórica, proporcionando una primera respuesta a la pregunta, la cual debemos de confirmar científicamente; en ese sentido, deberán responder a cada una de las interrogantes antes planteadas; el **supuesto general** fue que la implementación del Criminal Compliance en el Estado, influye de manera positiva con las Contrataciones Estatales; a lo que en el decurso de la investigación, efectivamente concluimos que era pertinente implementar el *Criminal Compliance* en las entidades del estado.

El **primer supuesto jurídico específico** consistió en; La implementación de los modelos de prevención del Criminal Compliance en el Estado, influye de manera positiva con la Fase de Selección de las Contrataciones Estatales; al respecto, se concluyó que la fase medular y la más afectada es, precisamente, la fase de selección en las contrataciones estatales.

El **segundo supuesto jurídico específico** fue; La determinación oportuna de la Responsabilidad Penal en la Fase Ejecución Contractual de las Contrataciones Estatales influye de manera positiva en la prevención de delitos en el Estado; al respecto, se ha llegado a concluir que ello ayudaría a identificar patrones de conducta o procedimientos que ayuden a advertir a la Entidad sobre

indicios de existencia de responsabilidad penal, permitiendo evaluar las mismas en futuras ejecuciones contractuales y determinar rutas para mitigar dichas conductas y denunciarlas de forma oportuna.

## II. MARCO TEÓRICO

A continuación, presentamos las fuentes nacionales recogidas, que nos va a servir para la presente investigación:

Flores (2020). Criminalidad Compliance como mecanismo de solución a la Criminalidad organizada, Chiclayo 2017, cuyo objetivo general fue diagnosticar la forma en que el criminal Compliance, contribuye en la criminalidad organizada, concluyendo que, para prevenir los ilícitos penales que se cometieron, fueron la carencia de mecanismos de prevención y control, que coadyuven a detectar estos delitos.

Fernández (2019). La otra cara de la moneda en la gestión de riesgos: El Compliance estatal. Tuvo como objetivo general exponer, analizar el “*compliance*”, pero desde la Administración Pública, cómo un instrumento sustancial, contra la corrupción, pero esta vez no solo a la empresa privada, como único centro de riesgo penal, sino ahora también a la propia entidad estatal, concluyendo que es viable implantar el Criminal Compliance en las dependencias estatales.

Asimismo, Cueva (2017), Programa preventivo criminal compliance de la responsabilidad penal en las personas jurídicas privadas para evitar la criminalidad económica en el Perú – señaló como objetivo diseñar un programa denominado criminal compliance en la empresa privada en nuestro país; y concluyó que es conveniente que, en el país se instaure el *Criminal Compliance* en las empresas particulares para disminuir los delitos económicos en el Perú.

En cuanto a las referencias internacionales, se ha visto conveniente considerar a:

Bedecarratz (2018) en su artículo La indeterminación del criminal compliance y el principio de legalidad, este autor manifiesta que el modelo expuesto en Ley Chilena N° 20.393, presenta serios problemas en cuanto a la determinación se

refiere, ya que estas dañan el principio de legalidad de la norma penal, con un sistema de autorregulación forzada con obligaciones que presentan contenido inexacta o incompleta, concluyendo que no existe mayor precisión sobre la forma como debe implementarse esa ley, la misma que muestra serias lagunas en cuanto al contenido del sistema de prevención de delitos del programa *criminal Compliance*.

Por otro lado, Pellicer (2017). En su artículo, *Herramientas y propuestas para luchar contra la corrupción en el sector público: ética, transparencia y Compliance*, el autor señala que los trabajadores públicos deben saber cuál es su deber y sus obligaciones en su trabajo, el cual es el interés general, no buscando el beneficio particular; a partir de ello realiza un análisis de ello en su conjunto y concluye que las instituciones estatales, deberían incluir la política de las normas de cumplimiento Compliance, en su sistema de gestión de riesgos, para la prevención y eliminación de la corrupción.

Finalmente, Blanc (2017), en su investigación *La Responsabilidad Penal del Compliance Officer*, concluyó que, la implantación de un *Compliance Officer* en las empresas particulares de España, es una fundamental y visible novedad de un nuevo régimen de responsabilidad penal de la personalidad jurídica, que permite, entre otros puntos, eximir de responsabilidad penal a la empresa ante la comisión de una conducta delictual en nombre de esta.

El marco teórico necesariamente tiene que estar ligada a Categorías y Subcategorías, con el fin de cumplir con los objetivos planteados; así tenemos:

### **Criminal Compliance.**

Ruiz y Palomino, (2016), señala que desde la norma penal se le debe denominar, *Criminal Compliance*, el mismo que es un sistema de cumplimiento de normas, cuyo fin es asegurar cumplimiento de la ley en las actividades de las empresas.

Campos (2018), en su artículo El futuro del Compliance en el sector público español, no dice que cualquier actividad de gestión, sea esta privada o pública, se encuentra sometida a riesgos, por lo tanto el Compliance, puede resultar de considerable utilidad para el sector privado, pero también, para el sector estatal español y que estas normas de cumplimiento del *Compliance* en dicho sector, no es solo el prevenir delitos, sino que va más allá, que es la mejora de la gestión pública, mejora de los servicios que ofrece el estado, y mejora en la eficiencia económica.

Riega y Huamaní (2019), destaca la importancia de la implementación del *Criminal Compliance*, en la micro y pequeña empresa en el Perú, que debe ser vista como una oportunidad de desarrollo empresarial; la misma que permitirá recobrar valores éticos con el actuar diligente de cada uno de los miembros de una empresa, la misma que servirá para propiciar, generar y ejecutar contratos cumpliendo de manera eficaz con los intereses de la empresa, sino también en pro de la sociedad, a través de la responsabilidad social.

Finalmente, Fernández (2019), concluye que, internacionalmente, existe una propensión de implementar en organismos estatales los programas del Criminal Compliance, y en el Perú, pese a existir una desorganizada normatividad, poco a poco se ha ido perfeccionando las normas de lucha contra la corrupción, y por consiguiente, considera que es conveniente esta innovación de programas de *Compliance* en la Administración Pública.

En cuanto a la subcategoría **Modelo de Prevención**, Clavijo (2014), nos indica que el *Criminal Compliance* es un sistema de cumplimiento de normas, programa de gestión de riesgos, que dictan medidas para orientar, encaminar, guiar a la dirección de las empresas, con valores éticos, para disminuir, detectar y denunciar la criminalidad en la empresa, mediante la innovación de medidas de prevención y detección de delitos en materia de contrataciones.

Igualmente, la Ley N° 30424, en su artículo 17.1, señala que la persona jurídica está eximida de responsabilidad administrativa por la comisión del delito (...), si con anterioridad, a comisión de la conducta delictual, adopta e implementa en su organización, un **modelo de prevención** de delitos. Así también, en el Artículo 17.2.3, la implementación de procedimientos de denuncia.

Por otro lado, también, encontramos este atenuante en el Artículo 264.1.- del reglamento de la norma acotada, que señala criterios de *gradualidad de las sanciones, la cuales consisten en adoptar e implementar los modelos de prevención, conforme al literal 50.10 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30335.*

Respecto a la subcategoría **Responsabilidad Penal**, Sota (2018), señala, que *El Criminal Compliance*, cumple claramente un rol fundamental en la imputación de responsabilidad, esta sea de carácter penal o administrativa; ello denota una aceptación relacional del Criminal Compliance y la responsabilidad de la persona jurídica.

En el derecho internacional, Caballero, Giner y Ruiz (2019), concluye que solo aquellas entidades que cuenten con personalidad jurídica, con los únicos sujetos de ser susceptibles en **responsabilidad penal**, conforme al artículo 31 del Código Penal de España, para lo cual, tendrá que tenerse en cuenta el concepto de persona jurídica de derecho privado, ya que no se cuenta con ese concepto en la norma penal.

Por otro lado, Abad, G. (2019), señala que, si bien es cierto que la figura del *Compliance* ha sido incorporada en la normativa penal del Perú, con la denominación Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas, es pertinente aclarar que en gran parte de los países con el modelo del *Civil Law*; *el Compliance* se innova como una **responsabilidad penal corporativa**; concluyendo que *El Criminal Compliance* se prescribe claramente como un sistema de **responsabilidad penal** a la persona jurídica, la mismas que se atribuye autártica e independiente a la responsabilidad penal de la persona natural inculpada, y esta radica básicamente en el incumplimiento normativo del “*Criminal Compliance*”.

### **Contratación Estatal**

Para Hernández (2012), La contratación estatal es un conjunto procedimientos, normas y reglas, en el cual el Estado a fin de obtener bienes, servicios u obras para satisfacer sus necesidades, se relaciona con las empresas particulares, a

fin de ser abastecerlos de acuerdo a dichas necesidades y en el cumplimiento de estos se celebran contratos, muchas de las cuales, vulnerando las normas y procedimientos que determina la Ley en materia de Contrataciones, las cuales causan agravio y perjuicio económico al Estado.

La base normativa de contratación estatal en el Perú, encuentra sustento en el artículo 76° de nuestra Constitución del estado, que prescribe en lo que respecta a obras, consultoría de obras, adquisición de bienes y servicios con utilización de fondos del erario nacional, éstas deben ser ejecutadas con carácter obligatorio, por contrata y licitación pública. En ese sentido el estado cuenta con una autoridad administrativa que norma y supervisa la contratación estatal, OSCE y Perú Compras.

La Ley de Contrataciones y su reglamento se puede deducir 3 fases o etapas de la Contrataciones Públicas. (Figura 1)

1. Actuaciones Preparatorias
2. Selección
3. Ejecución Contractual.

**Fase Actuaciones Preparatorias**, donde la Entidad va a realizar todas las actividades previas a la publicación de un procedimiento de selección; en ella se va determinar las necesidades de las áreas usuarios, a fin de satisfacerlas, ante la necesidad que requiera bienes y servicios; obras o consultoría de obras.

**Fase Selección**, donde se convocará el procedimiento correspondiente, de acuerdo al objeto de contratación, a la cuantía y a las características del producto, el servicio, obras o consultoría de obras.

**Fase Ejecución Contractual**, donde ya habiendo tenido el resultado del procedimiento, vamos a suscribir el contrato que corresponda.

Figura: 1

## Contratación Estatal (Fases)



Fuente: elaboración propia.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación:

**Tipo de investigación.** - Básica, porque va a producir conocimiento y teorías. Hernández, R. y Mendoza, C. (2018).

**Diseño:** El investigador orienta su aprendizaje de la experiencia de los entrevistados, de los puntos de vista, valorando los procesos, con la cual va a generar una teoría fundamentada en la percepción de estos participantes. (Hernández 2018).

**Nivel:** Descriptivo: Busca determinar las propiedades y características de personas, objetos, procesos, o cualquier otro fenómeno sometida a un estudio. (Hernández, Fernández & Baptista 2010).

**Método: Inductivo:** Obtenemos conclusiones generales a partir de premisas particulares.

**Enfoque:** La presente investigación es de naturaleza Cualitativo, ya que actualmente representa un conjunto de procesos organizado de manera secuencial, con la cual se va a comprobar ciertas suposiciones. Hernández, R. y Mendoza, C. (2018); en el presente caso, se recolectaron guías de entrevistas dirigidas a personal especialista en Derecho Penal y Contrataciones con el Estado, con las cual hemos podido establecer las relaciones que tienen las categorías y subcategorías; y la guía de análisis documental, cuya finalidad fue demostrar los supuestos jurídicos.

### 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

Según, Kuckartz, (2019), Indica que en las investigaciones de carácter cualitativo, existen las categorías, con una función similar a las variables de una investigación cuantitativa. En consecuencia, en la presente investigación, contamos con una categoría independiente y otra dependiente, y cada una de ellas con sus respectivas subcategorías.

**TABLA 1.** *Matriz de categorización apriorística.*

Categoría	Definición Conceptual	Definición Operacional	Subcategorías
<b>Criminal Compliance</b>	Conjunto de herramientas preventivas, cuya meta es evitar la comisión de delitos y evadir eventuales sanciones que generen incumbencia a la persona jurídica. Abad, G. (2019).	El Criminal Compliance es un programa de cumplimiento, que procura la observancia de la normativa legal (penal), para evitar incurrir en la comisión de delitos, mediante una labor de prevención; en caso se hubieran cometido estos delitos, a pesar de la prevención, detectar los mismos oportunamente, para poner en conocimiento del órgano jurisdiccional.	Modelo de Prevención
	Mediante estos mecanismos se estimula cambios sustanciales en el comportamiento de la empresa, reforzando la importancia de las cuestiones éticas relacionadas con el cumplimiento de la ley. Sanclemente, J. (2020).		Responsabilidad Penal
<b>Contratación Estatal</b>	La contratación estatal supone un universalismo de reglas y procedimientos que buscan, la <b>claridad y competitividad</b> , con el Estado se relaciona con terceros a efectos de adquirir servicios, bienes u obras para el cumplimiento de sus metas. Hernández, S. (2012).	La contratación pública es la adquisición de bienes, servicios, obras y consultoría de obras, por parte del Estado, para satisfacer las necesidades de los ciudadanos; dichos procedimientos deberán ser llevados con transparencia y eficiencia, en salvaguarda del interés común. (OECD)	Selección
			Ejecución Contractual

Fuente: elaboración propia.

**3.3. Escenario de estudio.-** Se desarrolló en la ciudad de Lima, en el distrito de Chorrillos, en el domicilio del Tesista, de donde vía medios electrónicos disponibles (Zoom, Correo Electrónico y WhatsApp) se llevaron las coordinaciones y entrevistas. Es pertinente indicar que las entrevistas fueron hechas a personal del mundo jurídico, especialistas en la materia con reconocida trayectoria.

**3.4. Participantes.-** Es oportuno indicar que, los sujetos que fueron partícipes de este proyecto de investigación, son magistrados del Poder Judicial, Ministerio Público y Organismos de Contrataciones Estatales, con renombrada trayectoria, experiencia y vastos conocimientos, en materia penal y contratación pública, quienes podrán dilucidar los problemas existentes del tema de investigación.

**TABLA N° 2. Relación de participantes**

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Grado Académico</b>	<b>Institución donde labora</b>	<b>Años de experiencia</b>
Carlos Enrique Álvarez Solís,	Abogado, con Máster en Gestión Empresarial y Derecho Administrativo, MBA en Dirección General y estudios culminados en maestría en Gestión Pública	ORES – FOVIME, Municipalidad Provincial de Trujillo, Unidad Ejecutora 028 – II Macro Región Policial de Lambayeque, Ex Jefe de Contrataciones del Despacho Presidencial.	6 años
Francisco Celis Mendoza Ayma,	Doctor en Derecho	Poder Judicial, Juez de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada - Lima	30 años
César Amílcar Angulo Gallegos Ex docente de la UNSA	Abogado	Asesor Legal y socio del estudio de Abogados del Sur	30 años
Gidalte Remigio Mendoza Ayma	Abogado	Jefe de Registro y Condenas INPE,	11 años

Manuel Francisco Segales Chávez	Abogado	Contrataciones -ONPE	18 años
Guillermo Nolberto Irigoyen Maldonado	Doctor en Derecho.	Asesor Legal independiente	21 años

Fuente: Elaboración propia

**3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.-** Para la recolección de datos se han utilizado la guía entrevista y el análisis documental, con la cual se sustenta el presente trabajo de investigación.

**Técnicas:**

**Entrevista.-** Según el Diccionario Ciencias de la Educación, Vol. 1. México: el autor Santillana, precisa que la entrevista, es una técnica para recabar datos, muy útil en la investigación cualitativa; por ello, se ha usado la entrevista, la misma que ha sido una herramienta, que ha facilitado conocer la experiencia de los entrevistados en materia del Criminal Compliance y las Contrataciones Estatales. Esta guía de entrevistas cuenta con nueve preguntas, y han sido elaboradas en relación al objetivo general y los objetivos específicos.

**Análisis documental.-** Hernández, Fernández, & Baptista (2014), señala que con este instrumento, se obtiene información indudable, irrefutable y relevante de diversas fuentes como normas, legislaciones, jurisprudencias, entre otros.

**Validez del instrumento.-** Han sido validadas por tres profesionales expertos en la materia.

**Confiabilidad.-** Es confiable, y se aplica en relación a la validación del instrumento.

**TABLA 3. Validación de instrumentos**

<b>Validación de Instrumentos</b>			
<b>Instrumento</b>			<b>Porcentaje</b>
<b>Guía de Entrevista</b>	Aceto, Luna	Docente UCV – Lima Norte	95%
	Gamarra Ramón, José Carlos	Docente UCV – Lima Norte	95%
	Mogollón Longa, Johnny William	Docente UCV – Lima Norte	99%
<b>Promedio</b>			96%

Fuente: Elaboración propia.

**3.6. Procedimiento.-** Para la recabación de la información reflejada en la presente investigación, se ha recurrido a contactar a los profesionales, vía telefonía celular y recursos tecnológicos (WhatsApp, Zoom, correo, etc), debido a la situación de la pandemia que vive el país en el contexto del Covid-19, para la aplicación de las entrevistas; también, se ha aprovechado las bibliotecas virtuales (Tesis, artículos indexados) y libros físicos del Tesista, para obtener antecedentes nacionales e internacionales relacionados a la investigación.

**3.7. Rigor científico.-** Al respecto, Daniel (2019), nos indica tienen que ser motivados los investigadores con enfoque cualitativo, para mostrar los resultados de su indagación, los mismos que, definitivamente contienen un alto grado de confiabilidad, por consiguiente, se cumplió con el rigor científico de la investigación, con la cual llegaremos a resultados fiables y válidos.

**3.8. Método de análisis de datos.-** Es un proceso con el cual se va examinar la información obtenida, la misma que se encuentra ordenada y organizada por el investigador, respecto de un tema en específico, del cual se obtiene conclusiones y resultados más exactos.

Carrillo, M., Leyva, J. & Medina, J. (2011), refiere que el estudio cualitativo es un proceso dificultoso, visto que no fueron preestablecidas las categorías, es

decir, ellas se fueron edificando a partir de las estrategias de razonamiento lógico y datos, sumado a la premisa de los investigadores.

En efecto, conforme a lo señalado, en primer lugar, se debe analizar y resumir la información obtenida, utilizando lo más importante para que nos pueda ayudar a obtener resultados del estudio investigativo, y finalmente, establecer las conclusiones ciertas, conforme a todo el proceso de investigación.

**3.9. Aspectos éticos.-** La presente Tesis, ha sido confeccionada en estricto cumplimiento a los lineamientos establecidos por la Universidad César Vallejo, la cual es éticamente válida, lícita y confiable; se ha cumplido con citar todas las fuentes, la misma que ha sido analizada por el Asesor y el Turnitin no supera el 25%.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Respecto del instrumento **guía de entrevista**, se obtuvo los siguientes resultados:

En cuanto al **objetivo general**: Determinar de qué manera El Criminal Compliance se relaciona con las Contrataciones Estatales, Lima, 2020, cuya **primera pregunta** fue: ¿De qué manera considera Ud., que El Criminal Compliance se relaciona con las Contrataciones Estatales?

Los expertos; Álvarez (2021), Mendoza, C. (2021), Angulo (2021), Mendoza, G. (2021), Segales (2021) y Calcina (2021), respondieron con similitud al concordar que, el *Criminal Compliance* y la Contratación estatal, están íntimamente relacionadas, involucradas directamente una con la otra, al punto de considerarlas complementarias, ya que conforme a los principios de las Contrataciones del estado, es necesario que, tanto la Entidad, como el contratista, cuenten con un sistema de *Criminal Compliance*, con la finalidad de garantizar la ejecución contractual, bajo un estricto cumplimiento de la normatividad pertinente.

Los resultados de la primera pregunta, 6 de los 6 expertos entrevistados aseveraron que, el *Criminal Compliance* y la Contratación estatal, están íntimamente relacionadas, así como también que, en todo el proceso de la contratación estatal, se presentan zonas de riesgos, que pueden ser objeto de la comisión de hechos delictivos, como la colusión, peculado, etc., por lo tanto, es necesario que las empresas, ajusten sus modelos de prevención, el *Criminal Compliance*, en esos riesgos eventuales.

Respecto a la **segunda pregunta** del **objetivo general**: ¿Qué opina sobre que el Estado tendría que establecer sistemas de cumplimiento normativo – Criminal Compliance, para una prevención de riesgos penales durante las Contrataciones Estatales?, los 6 entrevistados, Álvarez (2021), Mendoza, C. (2021), Angulo (2021), Mendoza, G. (2021), Segales (2021) y Calcina (2021),

respondieron con similitud, concordando que, es una política necesaria que tarde o temprano tendrá que concretizarse e incluirse el Criminal Compliance en la áreas correspondientes a cada Entidad del Estado, para efectos que se puedan prevenir los riesgos de comisión delictiva, durante el proceso de Contratación.

Pero, Angulo (2021), va más allá, en el sentido de que manifiesta que se tiene que dotar de garantías personales y colectivos, aquellas personas que son parte de la verificación por el cumplimiento del Criminal Compliance, si es que llegan a correr riesgo por sus acciones preventivas al detectar infracciones legales.

Al respecto, de esta pregunta, vemos pues que coinciden el total de expertos en la implementación del Sistema del Criminal Compliance en las dependencias estatales, a efectos de garantizar la transparencia y la eficacia de las contrataciones, evitando generar controversias y con ello, fortaleciendo las políticas anticorrupción y también dotando de garantías personales y colectivos a aquellas personas de denuncien los presuntos actos de corrupción.

En cuanto a la **tercera pregunta del objetivo general**; De acuerdo con usted. ¿Considera que la implementación en el Estado del Criminal Compliance o Programas de Cumplimiento Normativo reduciría el índice delictivo en las Contrataciones Estatales?, Álvarez (2021), Mendoza, C. (2021), Angulo (2021), Mendoza, G. (2021), Segales (2021) y Calcina (2021), respondieron con similitud al concordar que, la implementación en el estado del Criminal Compliance, incidiría en la reducción de la comisión delictiva en el proceso de la contratación estatal.

Mendoza, C. (2021), además, consideró que, si bien es cierto, incidiría en la disminución de hechos punibles en la Contratación Estatal, y teniendo en cuenta que son profesionales y empresarios, los que están involucrados en el proceso de la contratación estatal, y si hay voluntad delictiva, buscarán siempre salir del programa de cumplimiento y esta pueda aparecer solamente como una

formalidad, que puede incidir, cierto, pero que sea remedio para evitar la corrupción estatal, No lo asegura.

Al respecto, de esta pregunta, los seis (06), coinciden que la implementación en el Estado del Criminal Compliance, reduciría las infracciones de carácter legal, pero, como manifiesta Mendoza, C. (2020), tratándose de profesionales y empresarios los sujetos de una contratación estatal y si tendrían la voluntad de delinquir, siempre saltarán esa pequeña línea invisible que separa la ilegalidad de lo legal.

La perspectiva del **objetivo específico 1** consistió en “Determinar de qué manera los modelos de prevención del Criminal Compliance se relacionan con la Fase de Selección de las Contrataciones Estatales, Lima 2020”, en razón a ello hemos establecido una **cuarta pregunta** “¿Considera que la implementación de los modelos de prevención del Criminal Compliance en el Estado, favorecerán tanto a las empresas particulares como al Estado, para la prevención de riesgos penales, durante la Fase de Selección de la Contratación Estatal?”, para ello los 6 expertos han coincidido que sería buena medida la implementación del Criminal Compliance, pero no solo en la Fase de Selección, sino para todo el proceso de contratación estatal, pero en esta Fase si se puede prevenir incluso la comisión de riesgos posteriores, ya que justamente es ahí donde se llevan los direccionamientos de los contratos.

Segales (2021) adiciona que el problema central para él, a su criterio, radica en la falta de valores en la sociedad, por lo tanto, solo solucionará en parte la implementación de programas de Cumplimiento.

Al respecto de esta pregunta, los 6 expertos, coinciden en que la instauración de los modelos preventivos del *Criminal Compliance*, favorecen a las empresas particulares y al Estado mismo, ya que la Contratación Pública es en el fondo un contrato entre dos sujetos y esta implementación de mecanismos, favorece al desenvolvimiento del contrato, y por consiguiente a ambas partes del proceso

de contrataciones, Entidad y empresarios. Asimismo, esta Fase de Selección es una etapa central, justamente donde se debe ajustar el modelo de cumplimiento, porque aquí en cuando se direccionan los contratos, las cuales es una forma más común de corrupción estatal.

En relación a la **pregunta cinco del objetivo específico 1**; A la interrogante, ¿Considera que la implementación de los modelos de prevención del Criminal Compliance en el Estado, influirían positivamente en la Fase de Selección de las Contrataciones Estatales?, a la pregunta 3 expertos C. (2021), Angulo (2021), y Calcina (2021), respondieron que sí, ya que habría celo y cuidado en la selección de postores, ya que esta etapa es la más vulnerable en el proceso de contratación, ante un direccionamiento que es orientado normalmente a quienes se pretende favorecer con colusión, con concertación.

Álvarez (2021), Mendoza, G. (2021) y Segales (2021), respondieron que sí, pero, no solo a esta Fase de la Contratación, sino a todo el proceso de la Contratación Estatal, la misma que va, desde las actuaciones preparatorias, la Selección, hasta la fase de Ejecución Contractual.

Conforme a los resultados de la pregunta, si bien es cierto la etapa medular de la Contratación Estatal es la Fase de Selección, porque es ahí donde mayormente se direccionan las contrataciones, por las malas prácticas en esta fase, las mismas que violentan abiertamente el principio de competencia, sería conveniente aplicar a todo el proceso de la Contratación, la cual va a favorecer que esta sea llevada con total transparencia, en efectivo cumplimiento del principio de competencia y las reglas que regulan el mismo.

Respecto de la **pregunta seis del objetivo específico 1**; ¿En su función como operador de derecho público considera que los modelos de prevención del Criminal Compliance favorecerían a la labor de prevención de los delitos y ante la comisión de los mismos, favorecerán a su oportuna detección y denuncia oportuna ante el órgano titular de la acción penal?, los entrevistados Álvarez

(2021), Mendoza, C. (2021), Angulo (2021), Mendoza, G. (2021), Segales (2021) y Calcina (2021), respondieron con similitud al concordar que los modelos de prevención del Criminal Compliance, sí favorecerían a la oportuna detección de hechos anómalos y contrarios a la Ley, con la cual la cobertura del daño será menor y la sanción oportuna para el trasgresor y con ello al menos tratar de bajar el alto índice delictivo en materia de Contrataciones Estatales.

Conforme a los resultados de la sexta pregunta, los 6 profesionales entrevistados, se conoció que los modelos de prevención del *Criminal Compliance* favorecerían a la labor preventiva de los hechos punibles, y su comisión, además de su oportuna detección y denuncia al órgano jurisdiccional para efecto de que inicie las acciones pertinentes, con lo cual el daño será menor para el Estado.

Finalmente, respecto del **objetivo específico 2**, cuya pregunta planteada para ello fue, “Determinar de qué manera la Responsabilidad Penal se relaciona con la Fase de Ejecución Contractual de las contrataciones estatales, Lima 2020”, **cuya séptima pregunta** fue: ¿Cuáles serían los defectos normativos que imposibilitan a que se realice una adecuada imputación objetiva, para determinar la responsabilidad penal de las personas jurídicas en la Fase Ejecución Contractual de las Contrataciones Estatales?, ante ello, los seis entrevistados coinciden en señalar que el principal obstáculo o defecto normativo para determinar la imputación objetiva en la empresa privada, como persona jurídica, la encontramos en la propia norma penal (Art. 27 CP) y el principio de irresponsabilidad, ya que es complicado trasladar la responsabilidad penal y civil a los miembros del directorio o titulares de las empresas, por la poca captación de elementos de convicción contundentes del delito.

Conforme a los resultados de esta pregunta, de lo mencionado por los seis especialistas, claro está que, conforme al principio de irresponsabilidad de las personas jurídicas, estas no pueden ser imputadas directamente en un proceso penal, sino mediante el deslinde de responsabilidades de las personas naturales que actuaron a nombre de la empresa particular, es decir, la persona jurídica,

constituyendo un obstáculo, para determinar plenamente los elementos básicos de la teoría del delito.

En lo que corresponde al **objetivo específico 2, octava pregunta**; ¿De qué manera razona usted sobre la determinación oportuna de la responsabilidad penal, impactaría para la prevención de riesgos penales en el Estado, en las futuras ejecuciones contractuales de la Contratación Estatal?, los expertos coinciden en señalar que si hubiese una determinación oportuna de la responsabilidad penal, definitivamente esta impactaría en forma positiva en todo el proceso de contrataciones, ya que al identificar patrones de conducta sobre indicios de existencia de responsabilidad penal, va a mitigar dichas conductas, favoreciendo a la transparencia no solo en futuras ejecuciones contractuales, sino en todo el proceso de contratación estatal.

Como resultado de la pregunta octava, los seis expertos señalaron que la detección oportuna de los ilícitos penales, va a favorecer a todo el proceso de Contratación Estatal futuro que se vaya a realizar, lo que de alguna manera evitará un daño a algunas de las partes de la Contratación, pero en función de un plan correcto hecho por legisladores y operadores de justicia para lograr los objetivos del programa Criminal Compliance.

En lo que concierne a **objetivo específico 2, novena pregunta**; ¿Qué opinión tiene acerca de que en el Perú es difícil atribuir responsabilidad penal a una persona jurídica y más aún en el Estado, donde ambas se relacionan en delitos de corrupción y económicos durante las Contrataciones Estatales?, los entrevistados; Álvarez (2021), Mendoza, C. (2021), Angulo (2021), Mendoza, G. (2021), Segales (2021) y Calcina (2021), respondieron con similitud al concordar que en el Perú, en el ordenamiento jurídico, resulta complicado atribuir imputación penal a la persona jurídica, ya que el mismo sistema, dificulta el traslado de las responsabilidades a los propietarios o directivos de las empresas, tanto penal como civilmente.

Como resultados de la pregunta nueve, de lo mencionado por nuestros seis especialistas, se tiene que la causa principal de la dificultad para atribuir

responsabilidad penal, la encontramos en nuestro ordenamiento jurídico, por lo que es imperiosa la necesidad de la implementación del *Criminal Compliance*, es decir, sino se puede atribuir responsabilidad penal al estado o a una persona jurídica, deberíamos preocuparnos en tomar acciones preventivas suficientes para evitar de la comisión de conductas delictuosas, es decir incidir en su Prevención.

Ahora se expondrá los resultados del instrumento empleado, la **guía de análisis documental**, con los resultados siguientes:

**Objetivo general;** Para ello fijamos el objetivo general: Determinar de qué manera El Criminal Compliance se relaciona con las Contrataciones Estatales, Lima, 2020; en relación a este objetivo se plantearon las siguientes incógnitas, los documentos en relación a este objetivo son los siguientes:

Del artículo *Impacto en la lucha contra la corrupción, El Compliance estatal*, de Caro, D. y Naval, V. (2018), se pudo conocer que El Criminal Compliance es un instrumento de gran utilidad, para enfrentar la corrupción, la misma que se da en el sector privado y también dentro del Estado, particularmente, en los procesos de las Contrataciones Estatales.

Respecto al artículo *“Compliance y sector público: una oportunidad para empresas y administración”* de Núñez, B. (2020), se extrajo que el estado español, ordena a las compañías privadas, la implementación de programas de cumplimiento normativo, *Compliance*, requisito para acceder a la contratación pública y que cada vez más organismos estatales vienen implementando estos programas de cumplimiento, en vista de que es necesario también tener sus propias normativas de cumplimiento.

Finalmente, del artículo, *Criminal Compliance: Desde la perspectiva de la estructura corporativa de las empresas*, de Silvera, J. (2019), se extrajo que el *Criminal Compliance* es un programa de normas de cumplimiento, de buenas prácticas, cuyo espíritu de estas, es la prevención de la comisión delictiva, y si se produjeran estos, su oportuna detección y denuncia correspondiente.

Después de analizar estos documentos, a través de este instrumento, para el **Objetivo General**, encontramos que el *Criminal Compliance* si se relaciona directamente con las Contrataciones Estatales, ya que están íntimamente ligadas entre ellas, más aún considero que ambas son complementarias, y es necesario que la entidad (estado), como los contratistas (empresas particulares) cuenten con el programa de Criminal Compliance, ya que beneficiará a ambos.

En correspondencia al **objetivo específico 1**; Determinar de qué manera los modelos de prevención del Criminal Compliance se relacionan con la Fase de Selección de las Contrataciones Estatales, Lima 2020, se emplearon tres documentos.

Conforme al artículo *Aspectos elementales del concepto y estructura del Criminal Compliance*, de Armendáriz, L. (2019). Se pudo conocer que el *Criminal Compliance* está orientado fundamentalmente a evitar la comisión de ilícitos penales, contemplados en la Ley 30424, en su Art.1.

Del Artículo de Neira, A. (2016), La efectividad del criminal compliance programas como objeto de prueba en el proceso penal, se pudo tener conocimiento que la regulación española respecto de la responsabilidad penal atribuida a las personas jurídicas, al igual que Italia y Chile, recogen un elenco de elementos o requisitos que han de contener los programas de *Criminal Compliance*, y al cumplir con ellos, solo así se estimará efectivo en la función preventiva y detección delictiva.

Por último, del artículo *Oportunidades de corrupción y pandemia: el compliance gubernamental como un protector eficaz al interior de las organizaciones públicas*, de Madrid, C, & Palomino W. (2020), se establece que, la instauración de Compliance Gubernamental en sectores estatales vulnerables a malas prácticas, incidirá en la reducción de la corrupción y ante la comisión de delitos, favorecerá a ser identificado rápidamente para su posterior comunicación al órgano persecutor del delito.

Del análisis de este instrumento, para el **objetivo específico 1** en lo que se refiere a la guía de análisis documental se halló que, las regulaciones de Italia, España y Chile en su tratamiento de responsabilidad penal respecto a las personas jurídicas, prescriben ciertos requisitos o elementos que deben tener los Programas Compliance, para considerarlos efectivos.

En el Perú, el *Criminal Compliance* está orientado fundamentalmente a evitar la comisión de ilícitos penales, contemplados en la Ley 30424, en su Art.1., pero destinada solo a las empresas particulares, por lo cual es necesaria la instauración en la administración pública, la cual coadyuvará a reducir razonablemente el riesgo de corrupción.

En lo que atañe al **objetivo específico 2**; Determinar de qué manera la Responsabilidad Penal se relaciona con la Fase de Ejecución Contractual de las contrataciones estatales, Lima 2020. Se ha utilizado tres instrumentos.

Conforme al artículo, Compliance penal y su función en la atribución de responsabilidad penal y administrativa de las personas jurídicas, de Sota, P. (2018), se extrajo que en nuestra doctrina nacional, respecto a la responsabilidad penal a la persona jurídica, presenta un obstáculo o defecto normativo para determinar los elementos que configuran la teoría del delito, atribuible a las personas jurídicas, las cuales no puede ser imputadas directamente en un proceso penal, sino que primero se debe determinar su responsabilidad como persona natural y probar que actuó a nombre de la empresa particular.

Del artículo, El Criminal Compliance: la responsabilidad penal de las personas jurídicas y el cumplimiento normativo, de Abad, G. (2018), se extrajo que el modelo para la determinación de la responsabilidad penal en nuestro país, es pasible de fuerte crítica, la cual consideramos contradictorio al principio de culpabilidad penal, ya que resulta imperiosa la necesidad de la determinación de la responsabilidad penal entre individuo y organización.

Por último, de la Tesis de Bocanegra, H. (2017), Fase de Ejecución Contractual del Proceso de Contratación del Estado en las Municipalidades Distritales de Lima Norte, de se extrajo que, en la etapa de Ejecución Contractual de la Contratación Pública, se va a cumplir con los requerimientos técnicos de los Bienes y Servicios, con la suscripción del contrato, conformidades, adelantos, penalidades y pagos, etc, considerando compleja esta fase.

De la evaluación a este instrumento, en lo que respecta al **objetivo específico 2**, concluimos que en nuestra doctrina nacional, respecto a la atribución de responsabilidad penal a la persona jurídica, presenta un obstáculo o defecto normativo para determinar correctamente la imputación objetiva, donde una empresa particular debido a su personalidad jurídica, no puede ser inculpada directamente en un proceso penal, y justamente la fase Ejecución Contractual de la Contratación Pública, es la más compleja del procedimiento de Contrataciones con el Estado, ya que aquí se efectúa la suscripción del contrato, conformidades, adelantos, penalidades y pagos, etc.

Seguidamente procederemos a realizar a **discusión** de la presente investigación:

Expondremos la discusión de los resultados recabados en la guía de entrevistas y guía de análisis documental, respectivamente; con relación al **objetivo general**, Determinar de qué manera El Criminal Compliance se relaciona con las Contrataciones Estatales, Lima, 2020.

En el instrumento guía de entrevista se encontró que, los seis profesionales concertaron con respecto al Objetivo General, que El *Criminal Compliance* y la Contratación estatal, están íntimamente relacionadas, coincidiendo también en su innovación del *Criminal Compliance* en organizaciones estatales, a efectos de garantizar la transparencia y la eficacia de las contrataciones, lo que reduciría las infracciones de tipo penal, las mismas que fortalecerá las políticas anticorrupción, coincidiendo con el artículo de Silvera, J. (2019). “Desde la perspectiva de la estructura corporativa de las empresas”, que expresa que El Criminal Compliance es un programa específico de gestión de riesgos en

materia penal; asimismo, coincide también con Núñez, B. (2020), *Compliance y sector público, una oportunidad para empresas y administración*. Quien argumentó que actualmente, en España no es obligatorio para todas las entidades estatales de adoptar programas de Compliance, a diferencia de las empresas privadas; Sin embargo, la Administración no es ajena a esta realidad, y prueba de ello es la adopción de planes de Compliance por cada vez más organismos administrativos;

Respecto a la guía de análisis documental, al igual que en las entrevistas, se determinó que el *Criminal Compliance* se relaciona directamente con las Contrataciones Estatales, ya que están íntimamente ligadas entre ellas, Como bien expresó Caro, D. y Naval V. (2018), en su artículo, *Impacto en la lucha contra la corrupción: El Compliance estatal*; concluyendo que la corrupción no solo se puede señalar al sector privado, sino que el estado, también tiene su parte de responsabilidad, por lo que debe implementar el Criminal Compliance en sus dependencias.

Lo mencionado indicado líneas anteriores concordó con el antecedente nacional Fernández (2019). *“La otra cara de la moneda en la gestión de riesgos: El Compliance estatal”*. donde concluye que es pertinente la implementación del Criminal Compliance en las dependencias estatales.

De acuerdo a los resultados obtenidos, después del análisis realizado, podemos afirmar que la Implementación del Criminal Compliance en el Estado, influye de manera positiva con las Contrataciones Estatales, ya que nos va a permitir con normas de obligatorio cumplimiento en la Administración Pública, mejorar todo el proceso de las Contrataciones estatales, en consecuencia, si se cumple con el supuesto general.

Respecto al **objetivo específico 1**: Determinar de qué manera los modelos de prevención del Criminal Compliance se relacionan con la Fase de Selección de las Contrataciones Estatales, Lima 2020.

En la guía de entrevista encontramos que, los seis entrevistados coincidieron en que la implantación de los modelos de prevención del Criminal Compliance, favorecen tanto a las empresas particulares, como al propio estado, y es justamente la Fase de Selección, una etapa central, medular de las Contrataciones, porque es en ella donde se direccionan con dolo los contratos a las empresas particulares.

Lo expuesto, concordó con lo expresado por Armendáriz, L. (2019). En su artículo *Aspectos elementales del concepto y estructura del Criminal Compliance*, en la cual señala que el *Criminal Compliance* está orientado fundamentalmente a evitar la comisión de ilícitos penales, contemplados en la Ley 30424, Art.1, en materia de la Contratación Estatal, esto implica en todas sus fases o procedimientos.

En relación a la guía de análisis documental, hallamos similitud con las entrevistas, en el sentido de que estos programas de prevención de delitos, deben contener ciertos requisitos fundamentales y al cumplir con ellos, solo así se estimará efectivo en la función preventiva y detección delictiva, conforme a lo expuesto por Neira, A. (2016). En su artículo *La efectividad de los criminal compliance programas como objeto de prueba en el proceso penal*.

Asimismo, también, Madrid, C., y Palomino, W. (2020), en su artículo, *Oportunidades de corrupción y pandemia: el compliance gubernamental como un protector eficaz al interior de las organizaciones públicas*, concluye que la materialización de compliance gubernamental en la administración pública, la misma que coadyuvará a reducir las conductas delictuales durante los procesos de Contratación Estatal.

De acuerdo a los resultados obtenidos, después del análisis realizado podemos afirmar que se cumple con el supuesto planteado ya que, la innovación de los modelos preventivos del Criminal Compliance en el aparato estatal, influye de manera positiva con la Fase de Selección y con todo el procedimiento de las Contrataciones Estatales, evitando que se direccionen las mismas, al existir un eficiente control.

Sobre el **objetivo específico 2**: Determinar de qué manera la Responsabilidad Penal se relaciona con la Fase de Ejecución Contractual de las contrataciones estatales, Lima 2020.

Tomando en cuenta la guía de entrevistas, encontramos que los especialistas consideran que la Responsabilidad Penal se relaciona con la Fase de Ejecución Contractual, ya que ante el incumplimiento deliberado de esta Fase, la misma que contiene diversos actos como por ejemplo, la firma del contrato, adelantos, penalidades, conformidades, pagos, etc, las personas jurídicas, no pueden ser imputadas directamente en un proceso penal, sino mediante el deslinde de responsabilidades a la persona natural, que actuaron a nombre de la empresa privada, constituyendo un obstáculo, ya que no nos va a permitir determinar plenamente los elementos esenciales que exige la ley para su configuración penal, lo vinculamos con Sota, P. (2018), quien en su artículo, Compliance penal y su función en la atribución de responsabilidad penal y administrativa de las personas jurídicas, señala que existen diversas teorías, para la determinación de responsabilidad penal de las persona jurídica, la misma que aún no se ponen de acuerdo ni existe jurisprudencia al respecto.

Sobre la guía de análisis documental, se extrajo que en nuestra doctrina nacional, respecto a la determinación de responsabilidad penal una persona jurídica, presenta un obstáculo o defecto normativo para determinar la imputación objetiva, donde una personalidad jurídica no puede ser incriminada directamente en un proceso penal, y justamente la fase Ejecución Contractual de la Contratación Pública, es la más compleja del procedimiento de Contrataciones con el Estado, ya que aquí se efectúa la suscripción del contrato, conformidades, adelantos, penalidades y pagos, etc. la misma que tiene concordancia con lo expuesto en el artículo de Abad. G., (2018), *El Criminal Compliance, la responsabilidad penal de las personas jurídicas y el cumplimiento normativo*, manifestó que, el Código Penal Peruano en su artículo 105, regula las consecuencias accesorias para las personas jurídicas, que hayan realizado conductas penalmente tipificadas, la misma que es dependiente de la sentencia que se aplique a las personas naturales, y por

supuesto que este se haya efectuado pleno ejercicio de su actividad empresarial, siempre y cuando dicha empresa, haya sido anexada a la investigación por el órgano persecutor del delito y proceso penal; por otro lado Bocanegra, H. (2017), en su tesis “Fase de Ejecución Contractual del Proceso de Contratación del Estado en las Municipalidades Distritales de Lima Norte, 2018”, señala que la fase de ejecución contractual es la más compleja ya que ella se va a dar cumplimiento a la ejecución propiamente dicha, conforme a los requerimientos del Área Usuaria, contemplada en los términos de referencia y características técnicas.

Ahora bien, en el antecedente internacional tomado de Bedecarratz (2018) en su artículo “La indeterminación del criminal compliance y el principio de legalidad”, señala que Ley Chilena N° 20.393, afirma, que sufre de gran incertidumbre de determinación, en cuanto afecta el principio de legalidad de la norma penal, con un sistema de autorregulación forzada, que considera obligaciones incompletas o inexactas, concluyendo que no existe mayor precisión sobre la forma como debe implementarse esa ley, la misma que muestra serias lagunas en cuanto al contenido de la prevención de conductas reprochables penalmente, tal como viene sucediendo en nuestro país; coincidiendo también con Blanc, (2017), quien concluyó en su tesis “La Responsabilidad Penal del *Compliance Officer*”, que la designación de un Oficial de cumplimiento, en la empresa particular española, es una novedad importante del nuevo régimen de responsabilidad penal de las personalidades jurídicas.

De acuerdo a los resultados obtenidos, después del análisis realizado podemos afirmar que se cumple con el supuesto planteado ya que, la determinación oportuna de la Responsabilidad Penal en la Fase Ejecución Contractual de las Contrataciones Estatales influye de manera positiva en la prevención de delitos en el Estado, y por consiguiente, va a evitar a futuras pérdidas económicas para el Estado.

## V. CONCLUSIONES

**Primera conclusión:** El Criminal Compliance y las Contrataciones Estatales se encuentran íntimamente relacionadas, siendo estas complementarias una de la otra, y que es necesario su implementación en el Estado, ya que si bien es cierto, ya se encuentra regulado para las empresas particulares, y teniendo en cuenta que el procedimiento de la Contratación Estatal involucra a ambas partes, es también pertinente que Estado implemente en sus dependencias el Criminal Compliance, como instrumento útil, a efectos de garantizar la transparencia, eficiencia y para evitar pérdidas económicas al estado.

Por otro lado, **la segunda conclusión** hallada, es que modelos de prevención del Criminal Compliance se relacionan favorablemente, con todo el proceso de contrataciones estatales, pero la fase medular de las Contrataciones, es la Fase de Selección y la más afectada, etapa, donde normalmente se direccionan las contrataciones para favorecer a malos empresarios, ante situaciones ya concertadas. Si bien es cierto, es importante sancionar penalmente la comisión de delitos, lo es también la prevención de ellos o su pronta identificación.

Finalmente, como **tercera conclusión**, tenemos que, las personas jurídicas, no pueden ser imputadas directamente en un proceso penal, sino mediante el deslinde de responsabilidades de la persona natural, en ejercicio de las funciones de la persona jurídica, constituyéndose en un obstáculo, para la imputación concreta del hecho doloso, ante irregularidades en la Ejecución Contractual de las contrataciones estatales.

## **VI. RECOMENDACIONES**

### **Primera:.**

Se recomienda, la implementación del Criminal Compliance en las dependencias del Estado, que realicen procedimientos de Contrataciones Estatales, ya que, si bien es cierto, ya se encuentra regulado para las empresas particulares, y teniendo en cuenta que el procedimiento de la Contratación Estatal involucra a ambas partes, es también pertinente involucrar al Estado en estas normas de cumplimiento.

### **Segunda:.**

Se recomienda, una vez implementado el Criminal Compliance en el Estado, centrar el cimiento y ajustar el modelo de cumplimiento, en la Fase Selección de las Contrataciones Estatales, la que ayudará incluso a prevenir ilícitos penales en actuaciones posteriores.

### **Tercera:.**

Finalmente, se recomienda que el legislador otorgue al Criminal Compliance, el valor correspondiente, clarificando la responsabilidad penal, con sus atenuantes o eximentes, según corresponda, a fin de contar con mejores argumentos dogmáticos firmes y perfectamente estructurados que nos permita determinar claramente los elementos de convicción como medio de prueba para el tratamiento penal.

## REFERENCIAS

- Abad-Saldaña, G. (2018). El Criminal Compliance: la responsabilidad penal de las personas jurídicas y el cumplimiento normativo. *Advocatus*, (037), 111-120. <https://doi.org/10.26439/advocatus2018.n037.4576>
- Sanclemente-Arciniegas, Javier. (2020). Compliance, empresas y corrupción: una mirada internacional. *Derecho PUCP*, (85), 9-40. <https://dx.doi.org/10.18800/derechopucp.202002.001>
- Armendáriz, L. (2019). Aspectos elementales del concepto y estructura del Criminal Compliance. Recuperado de: <https://ius360.com/aspectos-elementales-del-concepto-y-estructura-del-criminal-compliance/>
- Bedecarratz, F. (2018). La indeterminación del criminal compliance y el principio de legalidad. *Política criminal*, 13(25), 208-232. Recuperado de: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992018000100208>
- Blanc, C. (2017). *La responsabilidad penal del Compliance officer*. Recuperado de: <https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/664845/Tcbl1de1.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Bocanegra, H. (2017), Fase de Ejecución Contractual del Proceso de Contratación del Estado en las Municipalidades Distritales de Lima Norte, 2018, recuperado de: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/37858/Bocanegra\\_YHE.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/37858/Bocanegra_YHE.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Campos, C. (2018). El futuro del Compliance en el sector público español. Recuperado de: <https://www.legaltoday.com/opinion/blogs/transversal/blog-administracion-publica/el-futuro-del-compliance-en-el-sector-publico-espanol-2018-10-11/>
- Caro, D. (2017). Compliance y corrupción. *Ius Puniendi*, 2, pp. 27-48.

Caro, D. y Naval V. (2018). Impacto en la lucha contra la corrupción, El Compliance estatal. Recuperado de: <https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/693/web/pagina03.html>

Carrillo Pineda, Marcela, Leyva-Moral, Juan Manuel, & Medina Moya, José Luís. (2011). El análisis de los datos cualitativos: un proceso complejo. *Index de Enfermería*, 20(1-2), 96-100. Recuperado de: <https://dx.doi.org/10.4321/S1132-12962011000100020>

Clavijo, C. (2014). Criminal compliance en el derecho penal peruano. *Derecho PUCP*, (73), 625-647. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/11321>

Código Penal del Perú (Decreto Legislativo 635), promulgado el 3 de abril de 1991 y publicado el 8 de abril del mismo año.

Constitución Política del Perú, (1993). Recuperado de: <https://peru.justia.com/federales/constitucion-politica-del-peru-de-1993/titulo-iii/capitulo-iv/#articulo-76>

Cueva, W. (2017). Programa preventivo Criminal Compliance de la responsabilidad penal en las personas jurídicas privadas para evitar la criminalidad económica en el Perú. Recuperado de: <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/4058/Tesis%2c%20Cueva%2c%20W%20%28%20Programa%20de%20cumplimiento%29%20Epuss..pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Daniel, B.K. (September, 2019). Using the TACT framework to learn the principles of rigour in qualitative research. *Electronic Journal of Business Research Methods*, 17 (3), 118- 129. <https://doi.org/10.34190/JBRM.17.3.002>. ISSN: 1477-7029

Decreto Legislativo 1106, decreto legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado.

Decreto Legislativo 1352, amplia la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por otros delitos contemplados en Código Penal.

Decreto Supremo 056-2018-PCM, (2018), Política General de Gobierno al 2021.

Decreto Supremo N° 344-2018-EF (2018), Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Recuperado de: [https://portal.osce.gob.pe/osce/sites/default/files/Documentos/legislacion/ley/2018\\_DL1444/DS%20344-2018-EF%20Reglamento%20de%20la%20Ley%20N%C2%B0%2030225.pdf](https://portal.osce.gob.pe/osce/sites/default/files/Documentos/legislacion/ley/2018_DL1444/DS%20344-2018-EF%20Reglamento%20de%20la%20Ley%20N%C2%B0%2030225.pdf)

Diccionario de Ciencias de la Educación, (definición de Entrevista) Vol. 1. México: Santillana; 1983. p. 208.

Fernández, M. (2019) La otra cara de la moneda en la gestión de riesgos: el compliance estatal. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/gestion-riesgos-compliance-estatal/>

Flores, C. (2020). Criminalidad Compliance como mecanismo de solución a la criminalidad organizada. Chiclyo 2017. Recuperado de: <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6921/Flores%20Arrasco%20C%a9sar%20Joel.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Hernández, R., Fernández; C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6a. ed. --.). México D.F.: McGraw-Hill.

Hernández, R y Mendoza, C. (2018), Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. Ciudad de México, México: Editorial Mc Graw Hill Education, Año de edición: **2018**, ISBN: 978-1-4562-6096-5, 714 p.

Hernández, S. (2012). Estructura de las redes de corrupción en los procesos de selección de obras públicas en el sector Transportes y Comunicaciones entre los años 2005 y 2010. Recuperado de: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/657A0F017445AEFD052580D6006BB389/\\$FILE/HERNANDEZ\\_DIEZ\\_SANDRO.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/657A0F017445AEFD052580D6006BB389/$FILE/HERNANDEZ_DIEZ_SANDRO.pdf)

Kuckartz, U. (September, 2019). Qualitative content analysis: From Kracauer's beginnings to today's challenges. ISSN: 1438-5627. Recuperado de: <https://www.qualitative-research.net/index.php/fqs/article/view/3370/4458>

Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional (21 de abril del 2016). Recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-regula-la-responsabilidad-administrativa-de-las-pers-ley-n-30424-1370638-1/>

Madrid, C, & Palomino, W. (2020). Oportunidades de corrupción y pandemia: el compliance gubernamental como un protector eficaz al interior de las organizaciones públicas. Desde el Sur, 12(1), 213-239. <https://dx.doi.org/10.21142/des-1201-2020-0014>

Neira, A. (2016). La efectividad de los criminal compliance programs como objeto de prueba en el proceso penal. Recuperado de: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-33992016000200005&script=sci\\_arttext](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-33992016000200005&script=sci_arttext)

Núñez, B. (2020). Compliance y sector público: una oportunidad para empresas y administración Recuperado de: <https://falconabogados.com/noticias/articulos-juridicos/compliance-y-sector-publico-una-oportunidad-para-empresas-y-administracion/186>

OECD, (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico). Recuperado de: <https://www.oecd.org/gov/contratacion-publica/>

OSCE (Organismo para la Supervisión y Contrataciones Estatales). Recuperado de: <https://portal.osce.gob.pe/osce/sites/default/files/Documentos/legislacion/Legislacion%20y%20Documentos%20Elaborados%20por%20el%20OSCE/Instructivos/INSTRUCTIVO%20ELABORACION%20EETT%20Y%20TDR%20vers%C3%B3n%20PDF.pdf>

- Pellicer, J. (2017). *Herramientas y propuestas para luchar contra la corrupción en el sector público: ética, transparencia y compliance*. Recuperado de: [http://www.encuentros-multidisciplinares.org/revista-65/jose\\_luis\\_pellicer.pdf](http://www.encuentros-multidisciplinares.org/revista-65/jose_luis_pellicer.pdf)
- Ramírez, F. (2015), Hipótesis. Los supuestos de la Investigación. Recuperado de: <https://manualdelinvestigador.blogspot.com/2015/08/hipotesis-los-supuestos-de-la.html>
- Riega, Y. y Huamaní, H, (2019). Importancia del Criminal Compliance en la micro y pequeña empresa en el Perú. Recuperado de: <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/1816/1985>
- Ruiz, C. y Palomino, W. (2016). *Incorporación de la responsabilidad autónoma de las personas jurídicas en el dictamen sobre el nuevo código penal: ¿ahora sí necesito un criminal compliance?*. Recuperado de: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/15591/16040>
- Silvera, J. (2019). Criminal Compliance: Desde la perspectiva de la estructura corporativa de las empresas. Recuperado de: <https://ius360.com/criminal-compliance-desde-la-perspectiva-de-la-estructura-corporativa-de-las-empresas/>
- Sota Sánchez, P. A. (2018). Compliance penal y su función en la atribución de responsabilidad penal / administrativa de las personas jurídicas. *Advocatus*, (037), 91-110. <https://doi.org/10.26439/advocatus2018.n037.4575>
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (2019) Recuperado de: [https://portal.osce.gob.pe/osce/sites/default/files/Documentos/legislacion/ley/2018\\_DL1444/TUO\\_ley-30225-DS-082-2019-EF.pdf](https://portal.osce.gob.pe/osce/sites/default/files/Documentos/legislacion/ley/2018_DL1444/TUO_ley-30225-DS-082-2019-EF.pdf)
- Zambrano, J. & Dueñas, K. (2016). La articulación entre teoría, objetivos y metodología en la investigación social. *Dominio de las Ciencias*, 2(3 Especial), 163-174. doi:<http://dx.doi.org/10.23857/dc.v2i3 Especial.302>

### ANEXO 3

#### MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: Marco Antonio Mamani Silva

FACULTAD DE DERECHOS Y HUMANIDADES

ESCUELA: Escuela Profesional de Derecho

AMBITO TEMATICO: Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

TÍTULO	
"El Criminal Compliance y las Contrataciones Estatales, Lima, 2020"	
PROBLEMAS	
<b>Problema General</b>	¿De qué manera El Criminal Compliance se relaciona con las Contrataciones Estatales, Lima, 2020?
<b>Problema Específico 1</b>	¿De qué manera los modelos de prevención del Criminal Compliance se relacionan con la Fase de Selección de las Contrataciones Estatales, Lima, 2020?
<b>Problema Específico 2</b>	¿De qué manera la Responsabilidad Penal se relaciona con la Fase de Ejecución Contractual de las contrataciones estatales, Lima 2020?
OBJETIVOS	
<b>Objetivo General</b>	Determinar de qué manera El Criminal Compliance se relaciona con las Contrataciones Estatales, Lima, 2020.
<b>Objetivo Específico 1</b>	Determinar de qué manera los modelos de prevención del Criminal Compliance se relacionan con la Fase de Selección de las Contrataciones Estatales, Lima 2020.

<b>Objetivo Específico 2</b>	Determinar de qué manera la Responsabilidad Penal se relaciona con la Fase de Ejecución Contractual de las contrataciones estatales, Lima 2020
<b>SUPUESTOS</b>	
<b>Supuesto General</b>	La Implementación del Criminal Compliance en el Estado, influye de manera positiva en las Contrataciones Estatales.
<b>Supuesto Específico 1</b>	La implementación de los modelos de prevención del Criminal Compliance en el Estado, influye de manera positiva con la Fase de Selección de las Contrataciones Estatales.
<b>Supuesto Específico 2</b>	La determinación oportuna de la Responsabilidad Penal en la Fase Ejecución Contractual de las Contrataciones Estatales influye de manera positiva en la prevención de delitos en el Estado.
<b>Categorización</b>	<p><b>Categoría 1: Criminal Compliance</b>  Subcategoría 1: Modelo de prevención  Subcategoría 2: Responsabilidad Penal.</p> <p><b>Categoría 2: Contrataciones Estatales</b>  Subcategoría 1: Fase de Selección  Subcategoría 2: Fase de Ejecución Contractual</p>
<b>MÉTODOLOGIA</b>	
<b>Tipos y Diseño de investigación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– <b>Enfoque:</b> Cualitativo</li> <li>– <b>Diseño:</b> Teoría Fundamentada</li> <li>– <b>Tipo de investigación:</b> Básica</li> <li>– <b>Nivel de la investigación:</b> Descriptivo</li> </ul>
<b>Método de muestreo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– <b>Escenario de estudio:</b> Despachos judiciales, fiscalías penales y Despachos de Abogados.</li> <li>– <b>Participantes:</b> Seis operadores de derecho penal y especialistas en contrataciones estatales.</li> <li>– <b>Muestra:</b> No probabilística.</li> <li>– <b>Tipo:</b> De experto.</li> <li>– <b>Orientados por conveniencia</b></li> </ul>

<p><b>Plan de análisis y trayectoria metodológica</b></p>	<p>- <b>Técnica e instrumento de recolección de datos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <b>Técnica:</b> Entrevista y análisis de documentos</li> <li>✓ <b>Instrumento:</b> Guía de entrevista y guía de análisis documental de jurisprudencia y derecho comparado.</li> </ul>
<p><b>Método de Análisis de información</b></p>	<p>Análisis sistemático, hermenéutico, analítico, comparativo, inductivo y sintético.</p>

**ANEXO 4**

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO:**

El Criminal Compliance y las Contrataciones Estatales, Lima, 2020

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto al Criminal Compliance y las Contrataciones Estatales, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

**Entrevistado/a** : .....

**Cargo** : .....

**Institución** : .....

**OBJETIVO GENERAL**

Determinar de qué manera El Criminal Compliance se relaciona con las Contrataciones Estatales, Lima, 2020

**Preguntas:**

**1. ¿De qué manera considera Ud., que El Criminal Compliance se relaciona con las Contrataciones Estatales?**

---

---

---

**2. ¿Qué opina sobre que el Estado tendría que establecer sistemas de cumplimiento normativo – Criminal Compliance, para una prevención de riesgos penales durante las Contrataciones Estatales?**

---

---

---

**3. ¿Considera que la implementación en el Estado del Criminal Compliance o Programas de Cumplimiento Normativo reduciría el índice delictivo en las Contrataciones Estatales?**

---

---

---

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar de qué manera los modelos de prevención del Criminal Compliance se relacionan con la Fase de Selección de las Contrataciones Estatales, Lima 2020.

#### **Preguntas:**

**4. ¿Considera que la implementación de los modelos de prevención del Criminal Compliance en el Estado, favorecerán tanto a las empresas particulares como al Estado, para la prevención de riesgos penales, durante la Fase de Selección de la Contratación Estatal?**

---

---

---

**5. ¿Considera que la implementación de los modelos de prevención del Criminal Compliance en el Estado, influirían positivamente en la Fase de Selección de las Contrataciones Estatales?**

---

---

---

**6. ¿En su función como operador de derecho público considera que los modelos de prevención del Criminal Compliance favorecerían a la labor de prevención de los delitos y ante la comisión de los mismos, favorecerán a**

**su oportuna detección y denuncia oportuna ante el órgano titular de la acción penal?**

---

---

---

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Determinar de qué manera la Responsabilidad Penal se relaciona con la Fase de Ejecución Contractual de las contrataciones estatales, Lima 2020.

### **Preguntas:**

**7. ¿Cuáles serían los defectos normativos que imposibilitan a que se realice una adecuada imputación objetiva, para determinar la responsabilidad penal de las personas jurídicas en la Fase Ejecución Contractual de las Contrataciones Estatales?**

---

---

---

**8. ¿De qué manera razona usted sobre la determinación oportuna de la responsabilidad penal, impactaría para la prevención de riesgos penales en el Estado, en las futuras ejecuciones contractuales de la Contratación Estatal?**

---

---

---

**9. Para concluir esta entrevista ¿Qué opinión tiene, acerca de que en el Perú es difícil atribuir responsabilidad penal a una persona jurídica y más aún en el Estado, donde ambas se relacionan en delitos de corrupción y económicos durante las Contrataciones Estatales?**

---

---

---

SELLO	FIRMA

## ANEXO 4 - VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

### VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: LUCA ACETO

1.2 Cargo e institución donde labora: UCV

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista

1.4 Autora del Instrumento:

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

95%
-----

Luca Aceto

Lima, 18 de junio del 2021

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
DNI N 48974953 Telf.: 910190409

## VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

### VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

#### IV. DATOS GENERALES

1.4 Apellidos y Nombres: GAMARRA RAMON JOSE CARLOS

1.5 Cargo e institución donde labora: UCV

1.6 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista

1.4 Autora del Instrumento:

#### V. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

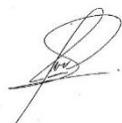
#### VI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

95%
-----



Lima, 18 de junio del 2021

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
DNI N 09919088 Telf.: 963347510



**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

99%
-----

Lima, 1 Julio del 2021



Johnny W. MCGOLLON Longa  
ABOGADO  
Reg. C.A.U. 27525

---

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
DNI N° 43329698 Telf.:

## ANEXO 6: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

#### TÍTULO:

El Criminal Compliance y las Contrataciones Estatales, Lima, 2020

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto al Criminal Compliance y las Contrataciones Estatales, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

**Entrevistado/a** : Carlos Enrique Álvarez Solís

**Cargo** : Árbitro adscrito al RNA-OSCE, Asesor Legal y socio del estudio Candela Jara & Abogados.

**Institución** :

- + Árbitro adscrito al RNA-OSCE.
- + Árbitro adscrito a diferentes centros de arbitraje a lo largo del país.
- + Asesor legal del Organismo Especial Fondo de Vivienda Militar del Ejército del Perú (ORES- FOVIME).
- + Asesor legal de la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Trujillo  
Asesor legal de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Trujillo.
- + Asesor legal de la Unidad Ejecutora 028 de la II Macro Región Policial de Lambayeque.
- + Socio encargado de la Sede La Libertad — Trujillo del Estudio Candela Jara & Abogados.

#### OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera El Criminal Compliance se relaciona con las Contrataciones Estatales, Lima, 2020

#### Preguntas:

1. ¿De qué manera considera Ud., que El Criminal Compliance se relaciona con las Contrataciones Estatales?

En lo particular considero que estas dos áreas están íntimamente relacionadas, más aún, considero que son complementarias. Es decir, bajo la nueva perspectiva de gestión por resultados, así como los principios de las contrataciones del estado, es necesario que, tanto la Entidad, como el contratista, cuenten con un sistema de Criminal Compliance, con la finalidad de la garantizar la ejecución contractual bajo un estricto cumplimiento de la normatividad pertinente.

**2. ¿Qué opina sobre que el Estado tendría que establecer sistemas de cumplimiento normativo – Criminal Compliance, para una prevención de riesgos penales durante las Contrataciones Estatales?**

Creo que es una política necesaria que tarde o temprano tendrá que concretizarse e incluirse en las áreas correspondientes a cada Entidad del Estado, Creo que las Entidades necesitan una orientación o asesoría para la gestión contractual y de toda su cadena logística bajo un sistema de criminal Compliance, a efectos de garantizar la transparencia y la eficacia de las contrataciones, evitando la generación de controversias y fortaleciendo las políticas anticorrupción.

**3. ¿Considera que la implementación en el Estado del Criminal Compliance o Programas de Cumplimiento Normativo reduciría el índice delictivo en las Contrataciones Estatales?**

Mantengo esta posición en favor de la implementación del Criminal Compliance, en efecto, la visión de cumplimiento normativo en atención a los órganos competentes de cada Entidad permitirá un control eficaz respecto de los índices delictivos que ocurren en el marco de las Contrataciones del Estado.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar de qué manera los modelos de prevención del Criminal Compliance se relacionan con la Fase de Selección de las Contrataciones Estatales, Lima 2020.

**Preguntas:**

**4. ¿Considera que la implementación de los modelos de prevención del Criminal Compliance en el Estado, favorecerán tanto a las empresas**

**particulares como al Estado, para la prevención de riesgos penales, durante la Fase de Selección de la Contratación Estatal?**

Definitivamente, recordemos que la contratación pública es, en el fondo, un contrato. Es decir, su perfeccionamiento, ejecución y todo el devenir del ejercicio contractual deberá ser una cópula de conductas entre dos sujetos, sea que versen sobre obligaciones de hacer, no hacer o de dar. Así pues, la implementación de mecanismos que permitan la ejecución contractual bajo el sistema de cumplimiento normativo para la prevención de incurrir en responsabilidad penal favorece al desenvolvimiento del contrato y, por lo tanto, a ambas partes. Recordemos que el principio de integridad contemplado en el literal j), del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, alcanza a ambas partes del proceso.

**5. ¿Considera que la implementación de los modelos de prevención del Criminal Compliance en el Estado, influirían positivamente en la Fase de Selección de las Contrataciones Estatales?**

En la fase de selección y en todo el proceso contractual, no obstante, me parece especial la referencia a la fase de selección de las contrataciones estatales, toda vez que, a partir de los escándalos que hemos visto del Club de la Construcción, sabemos que la fase medular y la más afectada es, precisamente, la fase de selección en las contrataciones del estado. Especialmente, porque las malas prácticas en esta fase violan abiertamente el principio de competencia, el cual justifica esta fase de la contratación y dota de contenido la contratación estatal. En ese sentido, implementando sistemas de Criminal Compliance para el desarrollo de esta fase de contratación permitirá que esta sea llevada a cabo con total transparencia y, sobre todo, en efectivo cumplimiento del principio de competencia y las reglas de regulan el mismo.

**6. ¿En su función como operador de derecho público considera que los modelos de prevención del Criminal Compliance favorecerían a la labor de prevención de los delitos y ante la comisión de los mismos, favorecerán a su oportuna detección y denuncia oportuna ante el órgano titular de la acción penal?**

Efectivamente, es función del Criminal Compliance la prevención de delitos y su comisión, además de su oportuna detección y denuncia. Por lo tanto, no puedo hacer más que coincidir en este punto. Pero quiero hacer la salvedad que, independientemente de la implementación del Criminal Compliance en las Entidad del Estado para efectos de las contrataciones que se realicen bajo el régimen de la Ley de Contrataciones del Estado, la eficacia y eficiencia de esta dependerá plenamente del factor humano que administre o ejerce la función del mismo.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Determinar de qué manera la Responsabilidad Penal se relaciona con la Fase de Ejecución Contractual de las contrataciones estatales, Lima 2020.

### **Preguntas:**

7. **¿Cuáles serían los defectos normativos que imposibilitan a que se realice una adecuada imputación objetiva, para determinar la responsabilidad penal de las personas jurídicas en la Fase Ejecución Contractual de las Contrataciones Estatales?**

En materia penal, el principal obstáculo o defecto normativo para determinar la imputación objetiva de personas jurídicas en la Fase de Ejecución Contractual es el artículo 27° del Código Penal y el principio de irresponsabilidad de las personas jurídicas, los cuales permiten comprender que las personas jurídicas no pueden ser imputadas directamente en un proceso penal, sino mediante el deslinde de responsabilidades a las personas que actuaron en nombre de la persona jurídica.

8. **¿De qué manera razona usted sobre la determinación oportuna de la responsabilidad penal, impactaría para la prevención de riesgos penales en el Estado, en las futuras ejecuciones contractuales de la Contratación Estatal?**

Considero que sí, toda vez que ayudaría a identificar patrones de conducta o procedimientos que ayuden a advertir a la Entidad sobre indicios de existencia de responsabilidad penal, permitiendo evaluar las mismas en futuras ejecuciones

contractuales y determinar rutas para mitigar dichas conductas y denunciarlas de forma oportuna y antes que se genere un daño a alguna de las partes.

**9. Para concluir esta entrevista ¿Qué opinión tiene, acerca de que en el Perú es difícil atribuir responsabilidad penal a una persona jurídica y más aún en el Estado, donde ambas se relacionan en delitos de corrupción y económicos durante las Contrataciones Estatales?**

Evidentemente la concurrencia de estos delitos en el desarrollo de las Contrataciones del Estado es una conducta totalmente sancionable y que, en principio, debería ser causa para el origen de responsabilidad penal. Sin embargo, comprendemos que, la atribución de responsabilidad penal a una persona jurídica bajo el ordenamiento jurídico peruano resulta complicada, en atención a los requisitos que es menester cumplir. Sobre este extremo, mi opinión es que resulta un sistema que facilitaría la comisión de estos delitos bajo diversas modalidades, sin embargo, es por ello que resulta imperiosamente necesaria la implementación del Criminal Compliance. Es decir, si no podremos atribuir responsabilidad penal al estado o a una persona jurídica, deberíamos preocuparnos por evitar llegar a esta instancia y tomar las acciones suficientes para prevenir la comisión del delito.

SELLO	FIRMA
<p>..... CARLOS ENRIQUE ALVAREZ SOLIS ABOGADO REG. CALL 9629</p>	

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

### TÍTULO:

El Criminal Compliance y las Contrataciones Estatales, Lima, 2020

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto al Criminal Compliance y las Contrataciones Estatales, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

**Entrevistado/a** : Francisco Celis Mendoza Ayma  
**Cargo** : Juez Superior de la Corte Superior Nacional.  
**Institución** : Poder Judicial

### OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera El Criminal Compliance se relaciona con las Contrataciones Estatales, Lima, 2020.

### Preguntas:

**1. ¿De qué manera considera Ud., que El Criminal Compliance se relaciona con las Contrataciones Estatales?**

Sucede que, en el contexto de la contratación estatal, como todo un proceso, desde los actos preparatorios, la celebración del contrato y la propia ejecución del contrato, se presentan zonas de riesgos que pueden ser objeto de la comisión de hechos delictivos, desde la colusión, el peculado etc., por tanto, es necesario que las empresas que vayan a contratar, ajusten sus modelos en prevención de esos riesgos eventuales.

**2. ¿Qué opina sobre que el Estado tendría que establecer sistemas de cumplimiento normativo – Criminal Compliance, para una prevención de riesgos penales durante las Contrataciones Estatales?**

Lo que pasa es que a propósito del contexto actual y el conjunto de actos de corrupción que se han visto en la contratación estatal, pues la única forma de atenuar, de limitar estos comportamientos delictuales, es exigir como requisito

previo a las empresas que pretenden contratar con el estado, pues que implementen programas de cumplimiento, para efectos que se puedan prevenir los riesgos de comisión delictiva, durante el proceso de contratación estatal; si estoy de acuerdo considero que es sería buena medida.

**3. ¿Considera que la implementación en el Estado del Criminal Compliance o Programas de Cumplimiento Normativo reduciría el índice delictivo en las Contrataciones Estatales?**

No cabe duda que, la exigencia de la implementación no solo en el estado (Compliance – modelo de cumplimiento) si no la exigencia a las propias empresas para que implementen programas de cumplimientos, incidiría en una reducción de la comisión delictiva en el proceso de contratación estatal, pero no se debe ser muy ingenuo, porque lo cierto es que estando a que son profesionales, empresarios los que están involucrados en el proceso de contratación estatal, si hay una voluntad delictiva, buscaran siempre salir de ese programa de cumplimiento y esta pueda aparecer solamente como una formalidad, que puede incidir, cierto, pero que sea el remedio para evitar la corrupción estatal, no.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar de qué manera los modelos de prevención del Criminal Compliance se relacionan con la Fase de Selección de las Contrataciones Estatales, Lima 2020

**Preguntas:**

**4. ¿Considera que la implementación de los modelos de prevención del Criminal Compliance en el Estado, favorecerán tanto a las empresas particulares como al Estado, para la prevención de riesgos penales, durante la Fase de Selección de la Contratación Estatal?**

Creo que precisamente, en la fase de selección de la contratación estatal, en ese primer nivel, es el filtro más adecuado, para los efectos de que conforme a las exigencias del modelo de cumplimiento, ajustado a una particular contratación estatal, se evalúen esos riesgos, así en ese primer momento, se puede prevenir la comisión incluso de los riesgos posteriores, cuando se está en el momento de la contratación o de la ejecución; no nos olvidemos que, en esta fase de selección es donde el direccionamiento de los contratos, es una de las formas más

comunes de corrupción estatal, esta es una etapa central es el cimiento y es donde se debe ajustar el modelo de cumplimiento.

**5. ¿Considera que la implementación de los modelos de prevención del Criminal Compliance en el Estado, influirían positivamente en la Fase de Selección de las Contrataciones Estatales?**

Claro que sí, porque conforme al modelo de prevención criminal, no solamente supondría una exigencia del estado hacia a las empresas que participen en la selección de contratación estatal, sino que son las propias empresas las que podrían controlar ese modelo ajustado a las particularidades del caso, no olvidemos que una de las fases más vulnerables en el proceso de contratación estatal es justamente en esa fase de selección, cuando de pronto las características que se exija a la empresa, se desprende un direccionamiento que es orientado normalmente a las personas a quienes se pretende favorecer con colusión, con concertación, no hay duda, que si va a favorecer bastante.

**6. ¿En su función como operador de derecho público considera que los modelos de prevención del Criminal Compliance favorecerían a la labor de prevención de los delitos y ante la comisión de los mismos, favorecerán a su oportuna detección y denuncia oportuna ante el órgano titular de la acción penal?**

El modelo de cumplimiento tiene esa finalidad, favorecer la oportuna detección de aquellas zonas de riesgos o esas fases de riesgo, donde se puede presentar el acto de corrupción y no cabe duda que uno de los momentos como se ha incidido en las preguntas, más vulnerables y de alto riesgo, es al momento de establecer las características que se requiere para la prestación, eso es bastante común, puesto que el direccionamiento se presenta en esas bases, el direccionamiento aparece en ese momento, por tanto, un modelo de cumplimiento ajustado, adecuado al caso, sí sería importante, ahora que ello funcione como un programa de prevención claro está, quien se somete al riesgo y este es detectado, tendrá que remitir al órgano jurisdiccional para los efectos de que inicie las acciones pertinentes, pero el modelo de cumplimiento tiene una

finalidad diferente, este es la de prevención, no tanto de dar inicio a la acción penal.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Determinar de qué manera la Responsabilidad Penal se relaciona con la Fase de Ejecución Contractual de las contrataciones estatales, Lima 2020.

### **Preguntas:**

7. **¿Cuáles serían los defectos normativos que imposibilitan a que se realice una adecuada imputación objetiva, para determinar la responsabilidad penal de las personas jurídicas en la Fase Ejecución Contractual de las Contrataciones Estatales?**

No existe la imputación directa a la Persona Jurídica, y en ese sentido hay un vacío legal en la norma.

8. **¿De qué manera razona usted sobre la determinación oportuna de la responsabilidad penal, impactaría para la prevención de riesgos penales en el Estado, en las futuras ejecuciones contractuales de la Contratación Estatal?**

Ante la determinación oportuna y comunicaciones respectiva a las autoridades para investigar y sancionar los delitos derivado de las Contrataciones, definitivamente va impactar de manera apositiva, en el sentido que reduciría considerablemente la comisión de estos delitos, y no solo en la ejecución contractual, sino en todo el proceso de contrataciones, evitando así grandes pérdidas de dinero del Estado.

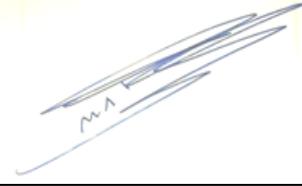
9. **Para concluir esta entrevista ¿Qué opinión tiene, acerca de que en el Perú es difícil atribuir responsabilidad penal a una persona jurídica y más aún en el Estado, donde ambas se relacionan en delitos de corrupción y económicos durante las Contrataciones Estatales?**

Como lo manifesté anteriormente, la atribución de responsabilidad penal a una persona jurídica bajo el ordenamiento jurídico, es complicado, ya que no cumple directamente los presupuestos que requiere una teoría del delito.

**SELLO**

**FIRMA**

**Juez Superior de la Corte Superior Nacional  
Especializada en Crimen organizado y  
Corrupción de funcionarios**

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping, sweeping strokes that form a stylized, illegible mark. The signature is positioned in the right-hand column of the document, under the 'FIRMA' header.

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

### TÍTULO:

El Criminal Compliance y las Contrataciones Estatales, Lima, 2020

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto al Criminal Compliance y las Contrataciones Estatales, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

**Entrevistado/a** : Cesar Amilcar Angulo Gallegos

**Cargo** : Asesor Legal y socio del estudio Abogados del Sur.

**Institución** : Litigante

### OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera El Criminal Compliance se relaciona con las Contrataciones Estatales, Lima, 2020

### Preguntas:

1. **¿De qué manera considera Ud., que El Criminal Compliance se relaciona con las Contrataciones Estatales?**

Se relaciona por estar involucrado directamente con la gestión empresarial (específicamente por las relaciones contractuales con terceros).

2. **¿Qué opina sobre que el Estado tendría que establecer sistemas de cumplimiento normativo – Criminal Compliance, para una prevención de riesgos penales durante las Contrataciones Estatales?**

Se tiene que dotar de garantías personales y colectivos aquellas personas que son parte de la verificación por el cumplimiento de las contrataciones estatales sí que llegan a correr el riesgo por sus acciones preventivas al detectar infracciones legales.

3. **¿Considera que la implementación en el Estado del Criminal Compliance o Programas de Cumplimiento Normativo reduciría el índice delictivo en las Contrataciones Estatales?**

Si reducirá porque adopta posiciones de prevención y disminuirá las infracciones legales penales al tener un ente contralor.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar de qué manera los modelos de prevención del Criminal Compliance se relacionan con la Fase de Selección de las Contrataciones Estatales, Lima 2020

#### **Preguntas:**

4. **¿Considera que la implementación de los modelos de prevención del Criminal Compliance en el Estado, favorecerán tanto a las empresas particulares como al Estado, para la prevención de riesgos penales, durante la Fase de Selección de la Contratación Estatal?**

Si, porque el programa Criminal Compliance dotado de garantías para su desarrollo, permitirá que no se infrinja disposiciones de Contratación Estatal.

5. **¿Considera que la implementación de los modelos de prevención del Criminal Compliance en el Estado, influirían positivamente en la Fase de Selección de las Contrataciones Estatales?**

Si, porque influirá porque habrá celo y cuidado en la selección.

6. **¿En su función como operador de derecho público considera que los modelos de prevención del Criminal Compliance favorecerían a la labor de prevención de los delitos y ante la comisión de los mismos, favorecerán a su oportuna detección y denuncia oportuna ante el órgano titular de la acción penal?**

Definitivamente que sí, porque la detección de hechos anómalos o contrarios a la ley en las contrataciones, se captarán inmediatamente y la cobertura del daño social será menor y la sanción oportuna para el transgresor.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Determinar de qué manera la Responsabilidad Penal se relaciona con la Fase de Ejecución Contractual de las contrataciones estatales, Lima 2020.

**Preguntas:**

- 7. ¿Cuáles serían los defectos normativos que imposibilitan a que se realice una adecuada imputación objetiva, para determinar la responsabilidad penal de las personas jurídicas en la Fase Ejecución Contractual de las Contrataciones Estatales?**

Esta establecido en la calidad y posibilidad de sus componentes, quienes deben ser celadores y perseguidores de la legalidad; pero la normativa impide que se pueda sindicar los hechos delictuosos por la poca captación de elementos de convicción contundentes del delito

- 8. ¿De qué manera razona usted sobre la determinación oportuna de la responsabilidad penal, impactaría para la prevención de riesgos penales en el Estado, en las futuras ejecuciones contractuales de la Contratación Estatal?**

Es la tarea a cargo de los legisladores y operadores de justicia quienes tienen que elaborar un plan correcto para lograr los objetivos de normatividad del programa Criminal Compliance, que definitivamente favorecerían a las futuras Contrataciones Estatales.

- 9. Para concluir esta entrevista ¿Qué opinión tiene, acerca de que en el Perú es difícil atribuir responsabilidad penal a una persona jurídica y más aún en el Estado, donde ambas se relacionan en delitos de corrupción y económicos durante las Contrataciones Estatales?**

Reitero que se trata de una tarea titánica pero importante que involucre a todos, implementando programas capaces de lograr y establecer la responsabilidad de las personas jurídicas relacionadas a las contrataciones del estado, erradicar la corrupción.

.....  
Dr. CESAR A. ANGULO GALLEGOS  
ABOGADO  
CAA 1824



**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**  
**GUÍA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO:**

El Criminal Compliance y las Contrataciones Estatales, Lima, 2020

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto al Criminal Compliance y las Contrataciones Estatales, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

**Entrevistado/a** : Gidalte Remigio Mendoza Ayma

**Cargo** : Jefe de Registro y Condenas

**Institución** : INPE

**OBJETIVO GENERAL**

Determinar de qué manera El Criminal Compliance se relaciona con las Contrataciones Estatales, Lima, 2020

**Preguntas:**

**1. ¿De qué manera considera Ud., que El Criminal Compliance se relaciona con las Contrataciones Estatales?**

se relaciona directamente cuando se siguen estrictamente los lineamientos para llevar a cabo una contratación sin intermediarios mucho menos actos ilícitos que lleven a favorecer a un postor o mejor dicho entregarle a un postor todos los requisitos que le beneficie a llevarse la buena pro así disuadir un tema judicial en el futuro.

**2. ¿Qué opina sobre que el Estado tendría que establecer sistemas de cumplimiento normativo – Criminal Compliance, para una prevención de riesgos penales durante las Contrataciones Estatales?**

actualmente para las contrataciones del estado se siguen ciertos lineamientos que deberían inclinarse a su estricto cumplimiento, pero se ha visto casos que no siempre se sigue a línea, si hubiese un cumplimiento normativo que se asegure su aplicación y seguimiento estaría perfecto.

**3. ¿Considera que la implementación en el Estado del Criminal Compliance o Programas de Cumplimiento Normativo reduciría el índice delictivo en las Contrataciones Estatales?**

No considero que sea así, lamentablemente vivimos en una sociedad que está abarrotada de corrupción donde les interesa mucho o poco las repercusiones judiciales y/o penales, donde lo que impera es su favorecimiento a costa de cualquier ley, norma, normatividad, etc.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

¿De qué manera los modelos de prevención del Criminal Compliance se relacionan con la Fase de Selección de las Contrataciones Estatales, Lima, 2020?.

**Preguntas:**

**4. ¿Considera que la implementación de los modelos de prevención del Criminal Compliance en el Estado, favorecerán tanto a las empresas particulares como al Estado, para la prevención de riesgos penales, durante la Fase de Selección de la Contratación Estatal?**

Podría implementarse para supuestamente elegir de manera transparente al mejor postor desde la fase inicial, pero se supone que en la fase de selección usualmente es una filtración de quienes cumplen ciertos requisitos, no considerándolo importante solo en esta etapa, lo crucial sería que sea para todo el proceso.

**5. ¿Considera que la implementación de los modelos de prevención del Criminal Compliance en el Estado, influirían positivamente en la Fase de Selección de las Contrataciones Estatales?**

Si, pero como lo mencioné líneas arriba, lo idóneo sería para todo el proceso en sí.

**6. ¿En su función como operador de derecho público considera que los modelos de prevención del Criminal Compliance favorecerían a la labor de prevención de los delitos y ante la comisión de los mismos, favorecerán a**

**su oportuna detección y denuncia oportuna ante el órgano titular de la acción penal?**

Si, ya que actualmente existen muchos delitos en las contrataciones del estado.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Determinar de qué manera la Responsabilidad Penal se relaciona con la Fase de Ejecución Contractual de las contrataciones estatales, Lima 2020.

### **Preguntas:**

**7. ¿Cuáles serían los defectos normativos que imposibilitan a que se realice una adecuada imputación objetiva, para determinar la responsabilidad penal de las personas jurídicas en la Fase Ejecución Contractual de las Contrataciones Estatales?**

La difícil determinación de los componentes que exige la teoría del delito.

**8. ¿De qué manera razona usted sobre la determinación oportuna de la responsabilidad penal, impactaría para la prevención de riesgos penales en el Estado, en las futuras ejecuciones contractuales de la Contratación Estatal?**

Si hubiese una determinación oportuna de responsabilidades obviamente que impactaría de forma positiva en las contrataciones, ya que se llevaría de forma transparente todo el proceso.

**9. Para concluir esta entrevista ¿Qué opinión tiene, acerca de que en el Perú es difícil atribuir responsabilidad penal a una persona jurídica y más aún en el Estado, donde ambas se relacionan en delitos de corrupción y económicos durante las Contrataciones Estatales?**

Como se sabe una persona jurídica usualmente están conformados por una o más personas y quien asume las responsabilidades es la empresa mas no los integrantes, de allí parte que dicha responsabilidad no es asumida por los cerebros detrás del nombre creado es por ello que es difícil atribuir responsabilidad quedando solo en documentos mofándose de los delitos cometidos y en ocasiones llegando a acuerdos jugosos en las contrataciones.

SELLO

*Gidalte R. Mendoza Ayma*  
ABOGADO  
C.A.A. 7055

FIRMA

*Gidalte R. Mendoza Ayma*  
ABOGADO  
C.A.A. 7055

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS  
GUÍA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO:**

El Criminal Compliance y las Contrataciones Estatales, Lima, 2020

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto al Criminal Compliance y las Contrataciones Estatales, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

**Entrevistado/a** : Manuel Francisco Segales Chávez

**Cargo** : .....

**Institución** : Litigante

**OBJETIVO GENERAL**

Determinar de qué manera El Criminal Compliance se relaciona con las Contrataciones Estatales, Lima, 2020

**Preguntas:**

**1. ¿De qué manera considera Ud., que El Criminal Compliance se relaciona con las Contrataciones Estatales?**

En razón de que las sanciones se extienden a las personas jurídicas que contratan con el Estado.

**2. ¿Qué opina sobre que el Estado tendría que establecer sistemas de cumplimiento normativo – Criminal Compliance, para una prevención de riesgos penales durante las Contrataciones Estatales?**

Sería bueno, en razón de que ello, fortalecerá los sistemas de Control preventivo desde el nivel administrativo, con consecuencia penal, ante su incumplimiento.

**3. ¿Considera que la implementación en el Estado del Criminal Compliance o Programas de Cumplimiento Normativo reduciría el índice delictivo en las Contrataciones Estatales?**

En parte, la criminalidad también está relacionada con la falta de valores de la sociedad, que en esencia es donde se debe incidir con el fortalecimiento de la educación.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

¿De qué manera los modelos de prevención del Criminal Compliance se relacionan con la Fase de Selección de las Contrataciones Estatales, Lima, 2020?

### **Preguntas:**

4. **¿Considera que la implementación de los modelos de prevención del Criminal Compliance en el Estado, favorecerán tanto a las empresas particulares como al Estado, para la prevención de riesgos penales, durante la Fase de Selección de la Contratación Estatal?**

Si, pero en parte, pues el problema central a mi criterio, radica en la falta de valores en la sociedad.

5. **¿Considera que la implementación de los modelos de prevención del Criminal Compliance en el Estado, influirían positivamente en la Fase de Selección de las Contrataciones Estatales?**

Si, pero en parte.

6. **¿En su función como operador de derecho público considera que los modelos de prevención del Criminal Compliance favorecerían a la labor de prevención de los delitos y ante la comisión de los mismos, favorecerán a su oportuna detección y denuncia oportuna ante el órgano titular de la acción penal?**

Si.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Determinar de qué manera la Responsabilidad Penal se relaciona con la Fase de Ejecución Contractual de las contrataciones estatales, Lima 2020.

### **Preguntas:**

**7. ¿Cuáles serían los defectos normativos que imposibilitan a que se realice una adecuada imputación objetiva, para determinar la responsabilidad penal de las personas jurídicas en la Fase Ejecución Contractual de las Contrataciones Estatales?**

Trasladar la responsabilidad penal y civil también a los miembros del directorio o titulares de la Empresa.

**8. ¿De qué manera razona usted sobre la determinación oportuna de la responsabilidad penal, impactaría para la prevención de riesgos penales en el Estado, en las futuras ejecuciones contractuales de la Contratación Estatal?**

Que si ayudaría, con un control preventivo sobre todo y favorecería al proceso integral de las Contrataciones.

**9. Para concluir esta entrevista ¿Qué opinión tiene, acerca de que en el Perú es difícil atribuir responsabilidad penal a una persona jurídica y más aún en el Estado, donde ambas se relacionan en delitos de corrupción y económicos durante las Contrataciones Estatales?**

Es difícil porque el sistema penal dificulta el traslado de las responsabilidades a los propietarios de las empresas, tanto penal como civilmente.

SELLO	FIRMA
<p>..... MANUEL F. SEGALES CHAVEZ ABOGADO ICAM 982</p>	

# INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

## GUÍA DE ENTREVISTA

### TÍTULO:

El Criminal Compliance y las Contrataciones Estatales, Lima, 2020

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto al Criminal Compliance y las Contrataciones Estatales, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

**Entrevistado/a** : Guillermo Nolberto Irigoyen Maldonado

**Cargo** : Abogado litigante.

**Institución** :

### OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera El Criminal Compliance se relaciona con las Contrataciones Estatales, Lima, 2020

### Preguntas:

1. **¿De qué manera considera Ud., que El Criminal Compliance se relaciona con las Contrataciones Estatales?**

El Criminal Compliance es un programa de cumplimiento normativo de obligatorio cumplimiento para las personas jurídicas que contraten con el Estado, en consecuencia, ambas se encuentran directamente relacionadas.

2. **¿Qué opina sobre que el Estado tendría que establecer sistemas de cumplimiento normativo – Criminal Compliance, para una prevención de riesgos penales durante las Contrataciones Estatales?**

Ante tanta corrupción evidenciada últimamente en materia de contrataciones, sería una ideal medida, ya que ambos están directamente relacionadas, por consiguiente el Criminal Compliance debería ser implantada también en el Estado.

**3. ¿Considera que la implementación en el Estado del Criminal Compliance o Programas de Cumplimiento Normativo reduciría el índice delictivo en las Contrataciones Estatales?**

Considero que sí.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar de qué manera los modelos de prevención del Criminal Compliance se relacionan con la Fase de Selección de las Contrataciones Estatales, Lima 2020.

**Preguntas:**

**4. ¿Considera que la implementación de los modelos de prevención del Criminal Compliance en el Estado, favorecerán tanto a las empresas particulares como al Estado, para la prevención de riesgos penales, durante la Fase de Selección de la Contratación Estatal?**

Si, ya que la razón de ser del Compliance es la prevención, considero que beneficiaría a ambas, la misma que se verá reflejada en un gasto eficiente del Estado, sin coimas ni diezmos.

**5. ¿Considera que la implementación de los modelos de prevención del Criminal Compliance en el Estado, influirían positivamente en la Fase de Selección de las Contrataciones Estatales?**

Si, pero no solamente influiría positivamente en esta Fase, sino a todo el procedimiento de las Contrataciones Estatales.

**6. ¿En su función como operador de derecho público considera que los modelos de prevención del Criminal Compliance favorecerían a la labor de prevención de los delitos y ante la comisión de los mismos, favorecerán a su oportuna detección y denuncia oportuna ante el órgano titular de la acción penal?**

Considero que si, como lo tengo manifestado, el Criminal Compliance esta orientado a la prevención, y claramente la Ley 30424 Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, señala las atenuantes

y denuncia oportuna ante los ilícitos penales detectados y otras establecidas plenamente en la Ley.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Determinar de qué manera la Responsabilidad Penal se relaciona con la Fase de Ejecución Contractual de las contrataciones estatales, Lima 2020.

### **Preguntas:**

7. **¿Cuáles serían los defectos normativos que imposibilitan a que se realice una adecuada imputación objetiva, para determinar la responsabilidad penal de las personas jurídicas en la Fase Ejecución Contractual de las Contrataciones Estatales?**

Es un poco complejo determinar la responsabilidad penal de las personas jurídicas en nuestro país, por vacíos legales y falta de claridad en la misma Ley.

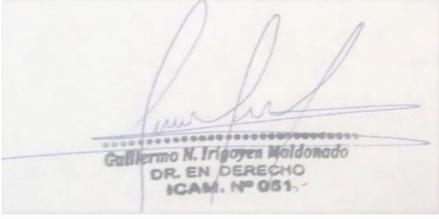
8. **¿De qué manera razona usted sobre la determinación oportuna de la responsabilidad penal, impactaría para la prevención de riesgos penales en el Estado, en las futuras ejecuciones contractuales de la Contratación Estatal?**

Toda detección oportuna de actos, obligaciones de hacer, no hacer o de dar (acción u omisión) de contexto penal y su denuncia inmediata, definitivamente va a impactar favorablemente en futuros escenarios de las diversas contrataciones, pero en todas sus fases o etapas, no solamente limitado a la Ejecución Contractual.

9. **Para concluir esta entrevista ¿Qué opinión tiene, acerca de que en el Perú es difícil atribuir responsabilidad penal a una persona jurídica y más aún en el Estado, donde ambas se relacionan en delitos de corrupción y económicos durante las Contrataciones Estatales?**

La corrupción ha ido ganando niveles insospechados dentro del aparato estatal y cada vez son más difíciles de detectar debido a que están involucrados profesionales, autoridades con educación superior, y sumado a la deficiencia en las Leyes peruanas y los operador jurídicos, es preocupante y el Estado hace

poco o nada para ello, por consiguiente, sería recomendable que se implante de una vez el Compliance Penal en las instituciones del aparato estatal que realizan procedimientos de Contrataciones con el estado.

SELLO	FIRMA
 <p>..... Guillermo N. Irigoyen Maldonado DR. EN DERECHO ICAM. Nº 051.</p>	 <p>..... Guillermo N. Irigoyen Maldonado DR. EN DERECHO ICAM. Nº 051.</p>

## ANEXO 7:

### GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**AUTOR (A):** Marco Antonio Mamani Silva

**FECHA :** 01 de julio del 2021

**TÍTULO:**

El Criminal Compliance y las Contrataciones Estatales, Lima, 2020

#### OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera El Criminal Compliance se relaciona con las Contrataciones Estatales, Lima, 2020.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Caro, D. y Naval V. (2018). Impacto en la lucha contra la corrupción, El Compliance estatal. Recuperado de: <a href="https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/693/web/pagina03.html">https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/693/web/pagina03.html</a>	<p>El peso de la corrupción, de lo delictivo y su prevención, no puede cargarse solo sobre el sector privado, el Estado debe asumir su cuota de riesgo e implementar en todos sus estamentos programas de prevención o de integridad.</p> <p>El sector privado gerencia el riesgo de corrupción con las mismas técnicas con que enfrenta el riesgo financiero o crediticio: conocer a sus colaboradores, proveedores y clientes, identificar los procesos proclives a la corrupción (la contratación con el Estado, por ejemplo) y establecer reglas para evitarla y, de ser el caso, descubrirla y denunciarla a fin de evitar el impacto negativo para la corporación.</p>	<p>El Criminal Compliance es una herramienta de gran importancia en la lucha contra la corrupción, la misma que se da no solo en el sector privado, sino también dentro del Estado.</p>	<p>Se puede determinar que, en ambas parte, Estado y sector privado, se dan actos de corrupción dentro de los procesos de Contrataciones Estatales, con consecuencias penales, las mismas que generan pérdidas al Estado.</p>

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Núñez, B. (2020). Compliance y sector público: una oportunidad para empresas y administración. Recuperado de: <a href="https://falconabogados.com/noticias/articulos-juridicos/compliance-y-sector-publico-una-oportunidad-para-empresas-y-administracion/186">https://falconabogados.com/noticias/articulos-juridicos/compliance-y-sector-publico-una-oportunidad-para-empresas-y-administracion/186</a></p>	<p>Actualmente, en España y a diferencia de lo que ocurre con las empresas privadas, no existe una obligación expresa para todas las Administraciones Públicas de adoptar programas de COMPLIANCE. Sin embargo, la Administración no es ajena a esta realidad, prueba de ello es la adopción de planes de COMPLIANCE por cada vez más organismos administrativos, y por otro lado, la exigencia que la propia Administración impone a las compañías privadas, en determinadas circunstancias, de adoptar planes de COMPLIANCE para acceder a la contratación pública.</p>	<p>En España, el Estado exige a las compañías privadas, la implementación de programas de cumplimiento Compliance, para acceder a la contratación pública; pero no ve que la propia Administración, es decir el Estado está involucrado dentro del proceso de contrataciones, por lo que cada vez más organismos estatales vienen implementando estos programas de cumplimiento, El Compliance.</p>	<p>Podemos concluir, que el Estado español, viene incrementando el Compliance en entidades del Estado.</p>

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Silvera, J. (2019). Criminal Compliance: Desde la perspectiva de la estructura corporativa de las empresas. Recuperado de: <a href="https://ius360.com/criminal-compliance-desde-la-perspectiva-de-la-estructura-corporativa-de-las-empresas/">https://ius360.com/criminal-compliance-desde-la-perspectiva-de-la-estructura-corporativa-de-las-empresas/</a></p>	<p>El Criminal Compliance es un programa específico de gestión de riesgos en materia penal. Hacemos tal precisión porque la aplicabilidad del Compliance, va más allá de la sola gestión de riesgos y del cumplimiento en materia penal, ya que también existen programas de Compliance ambiental, laboral, tributario, entre otros. Estas se estructuran en función a las necesidades de las empresas. Algunas empresas son más propensas a incurrir en el incumplimiento de ciertas materias. Por ello, no todas las empresas necesitan de los mismos programas de Compliance.</p>	<p>El Criminal Compliance es un programa de normas de cumplimiento, buenas prácticas, cuya función es la prevención de delitos y su comisión, además de su oportuna detección y denuncia.</p>	<p>Podemos determinar, que el Compliance son normas de cumplimiento de carácter general, pero el Criminal Compliance, se encarga de la gestión de riesgos en materia penal.</p>

## OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera los modelos de prevención del Criminal Compliance se relacionan con la Fase de Selección de las Contrataciones Estatales, Lima 2020.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Armendáriz, L. (2019). Aspectos elementales del concepto y estructura del Criminal Compliance. Recuperado de: <a href="https://ius360.com/aspectos-elementales-del-concepto-y-estructura-del-criminal-compliance/">https://ius360.com/aspectos-elementales-del-concepto-y-estructura-del-criminal-compliance/</a></p>	<p>Debemos señalar que el programa de cumplimiento está destinado principalmente a evitar la comisión de los delitos regulados en el artículo 1 de la Ley 30424 (colusión simple y agravada, cohecho activo genérico, cohecho activo transnacional, cohecho activo específico, lavado de activos y financiamiento del terrorismo). Una vez señalado lo anterior se debe trabajar en las áreas que mayor riesgo generan para la empresa, esto dependerá de las áreas en las cuales la empresa tenga injerencia, por ejemplo, en el caso de realizar contratación con el Estado, deben analizarse y enfocarse la prevención de delitos de soborno (cohecho, colusión, etc).</p>	<p>La norma que contiene la Ley 30424, está destinada a evitar la comisión de delitos derivados de las contrataciones estatales, por lo que las empresas particulares, están en la obligación de incrementar el Criminal Compliance.</p>	<p>Se puede determinar, que el espíritu de esta norma, es obligar al sector privado la implantación de modelos de prevención de riesgos eventuales de carácter penal, (Criminal Compliance), que se podrían dar en el proceso de las Contrataciones Estatales. Recordemos que la esta Ley prescribe que dicha implementación sirve para eximir de responsabilidad penal/administrativa a las personas jurídicas, aunque también se establece que pueden servir de atenuantes cuando son adoptados parcialmente o ex post a la comisión del delito.</p>

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Neira, A. (2016). La efectividad de los criminal compliance programs como objeto de prueba en el proceso penal. Recuperado de: <a href="https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-33992016000200005&amp;scrypt=sci_arttext">https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-33992016000200005&amp;scrypt=sci_arttext</a></p>	<p>La regulación española sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas, al igual que las leyes especiales que regulan la cuestión en Italia y Chile, recogen un elenco de elementos que han de contener los programas de prevención de delitos. Se trata, en cualquier caso, de requisitos orientativos, que indican el contenido mínimo que, en principio, debiera tener el modelo de gestión empresarial para ser considerado efectivo en la función de prevención y detección delictiva.</p>	<p>En España, Italia y Chile, los programas de Criminal Compliance, regulan ciertos elementos, requisitos mínimos, que deben contener estos programas de prevención de delito, para ser considerados efectivos en la función de prevención y detección delictiva</p>	<p>Podemos concluir, que los Programas de Criminal Compliance, en su función preventivo, y de detección delictiva, para considerársele como tal, debe contener ciertos requisitos o elementos para su configuración.</p>

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Madrid, C, &amp; Palomino, W. (2020). Oportunidades de corrupción y pandemia: el compliance gubernamental como un protector eficaz al interior de las organizaciones públicas. Desde el Sur, 12(1), 213-239. <a href="https://dx.doi.org/10.21142/des-1201-2020-0014">https://dx.doi.org/10.21142/des-1201-2020-0014</a></p>	<p>La implementación de programas de cumplimiento (compliance gubernamental) en sectores esenciales de la administración pública, que están especialmente expuestos a la realización de prácticas corruptas durante la atención de la pandemia de la COVID-19, coadyuvará a reducir razonablemente el riesgo de corrupción o, en todo caso, a que aquel sea identificado y, posteriormente, informado a la autoridad competente, lo que comunicará, a cualquier futuro.</p>	<p>La implementación del Criminal Compliance en el Estado, específicamente en ciertos sectores esenciales, pasibles de ser vulnerados, particularmente en época de COVID-19, ayudará a reducir el índice delictivo.</p>	<p>Se puede determinar, que la implementación de los modelos de prevención del Criminal Compliance, incidirá en la reducción de la comisión delictiva en el proceso de las Contrataciones Estatales.</p>

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la Responsabilidad Penal se relaciona con la Fase de Ejecución Contractual de las contrataciones estatales, Lima 2020

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<b>CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</b>	<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</b>	<b>CONCLUSIÓN</b>
<p>Sota, P. (2018). Compliance penal y su función en la atribución de responsabilidad penal / administrativa de las personas jurídicas, Recuperado de: <a href="https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/view/4575/4466">https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/view/4575/4466</a></p>	<p>En la doctrina penal se han elaborado diversas "tesis" para la atribución de responsabilidad penal a las personas jurídicas, planteando la atribución de responsabilidad penal a la persona jurídica a través de un injusto propio de la organización empresarial o, en otros casos, atribuyendo responsabilidad penal a la persona jurídica a partir de un injusto penal cometido por una persona natural.</p>	<p>En la doctrina nacional, respecto a la atribución de responsabilidad penal a las personas jurídicas, presenta un obstáculo o defecto normativo para determinar correctamente la imputación objetiva, ya que la persona jurídica no puede ser imputada directamente en un proceso penal, sino que primero se debe determinar su responsabilidad como persona natural y que haya actuado en nombre de la persona jurídica.</p>	<p>Se puede determinar que efectivamente la norma impide que se pueda sindicar los hechos delictivos por la poca captación de los elementos de convicción para nuestra teoría del delito. Difícil, trasladar la responsabilidad penal a los miembros del directorio o titulares de la empresa.</p>

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Abad. G (2018) El Criminal Compliance: la responsabilidad penal de las personas jurídicas y el cumplimiento normativo. Recuperado de: <a href="https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/view/4576/44">https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/view/4576/44</a> <u>67</u></p>	<p>El artículo 105 del Código Penal Peruano de 1991, regula las “consecuencias accesorias para las personas jurídicas”. Como su propio nombre lo dice, se trata de medidas aplicables a las personas jurídicas, involucradas en conductas penalmente reprochables, de manera accesoria y dependiente de la condena que se aplique a las personas físicas sentenciadas por la comisión de un delito, cuando éste haya sido cometido en ejercicio de su actividad comercial o en uso de la organización y siempre que la organización social haya sido incorporada a la investigación fiscal y al proceso penal. Sin embargo, la aplicación de estas consecuencias accesorias a las personas jurídicas no tiene un tratamiento claro en nuestra jurisprudencia.</p>	<p>El modelo de responsabilidad penal en nuestro país, es pasible de una severa crítica por parte de la doctrina penal, porque se considera contraria al principio de culpabilidad penal en ese extremo, ya que resulta imperiosa la necesidad de la determinación de la responsabilidad penal entre individuo y organización.</p>	<p>Se puede determinar que el Compliance penal Criminal Compliance, juega un rol fundamental en la atribución de responsabilidad penal y administrativa de las personas jurídicas, recogiendo un sistema de imputación de “culpabilidad de empresa”.</p> <p>La adopción de un Criminal Compliance o Compliance Penal, eficaz y correctamente implementado, excluye la culpabilidad.</p>

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Bocanegra, H. (2017), Fase de Ejecución Contractual del Proceso de Contratación del Estado en las Municipalidades Distritales de Lima Norte, 2018, recuperado de: <a href="https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/37858/Bocanegra_YHE.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y">https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/37858/Bocanegra_YHE.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y</a></p>	<p>En la fase de ejecución contractual se va a dar cumplimiento todo lo determinado en el PAC y en el procedimiento de selección. En esta fase se tendrá en cuenta las siguientes dimensiones como: la suscripción del contrato, garantías y adelantos, modificaciones, incumplimientos, culminación, pagos, etc. Durante el proceso de contratación, esta fase es la más compleja</p>	<p>En la fase Ejecución Contractual de la Contratación Pública, se va a dar cumplimiento de acuerdo a las Especificaciones Técnicas (EETT) para la contratación de Bienes o Términos de referencia (TTRR), para la contratación de Servicios y Consultorías en general, con la suscripción del contrato, conformidades, adelantos, penalidades y pagos, etc, siendo esta fase compleja.</p>	<p>Se puede determinar, que si bien es cierto es la fase más compleja de la Contratación Estatal, pero si no se realiza la implementación del Criminal Compliance, no ayudaría a identificar los patrones de conducta, lesivos al derecho.</p>